

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31  
MADRID. Teléfono 4244

Ejemplar, 50 cts. — Atrasa-  
do, 1 peseta. — Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

A N O V I

L U N E S , 8 D E S E P T I E M B R E D E 1 9 4 1

N U M . 2 5 1

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de septiembre de 1941 por la que se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda.—Páginas 6834 y 6835.

Otra de 2 de agosto de 1941 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio de la Gobernación en sus Secciones 3.<sup>a</sup> y 16, así como los nuevos resúmenes o estados letra A, a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 871.933.863,54 y 5.121.186,55, respectivamente.—Páginas 6835 a 6883.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se deroga la de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906.—Páginas 6884 y 6885.

#### JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se nombra Vicesecretario de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Página 6885.

Otro de 2 de septiembre de 1941 por el que se dan normas para la cotización sindical obligatoria de las Empresas.—Páginas 6885 y 6886.

Otro de 2 de septiembre de 1941 de creación de las Escuelas de Mando del Frente de Juventudes.—Páginas 6886 y 6887.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Justicia para que el destierro que establece la Ley de 1 de abril de 1941 para los penados en libertad condicional pueda ser en casos especiales y justificados, a menor distancia de 250 kilómetros de la última residencia del liberto.—Página 6887.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado don Pedro Alfaro y Alfaro.—Página 6887.

Otro de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de lo Contencioso del Estado a don José María de Lapuerta y de las Pozas.—Página 6887.

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de la Deuda y Clases Pasivas D. Eliseo Migoya y Torre.—Págs. 6887 y 6888.

Otro de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de la Deuda y Clases Pasivas a don Federico Gómez Gorordo.—Página 6888.

Otro de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de Banca y Bolsa a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez Urabain.—Página 6888.

Otro de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Subinspector general de Hacienda a don Daniel López Rodríguez.—Página 6888.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se dispone el cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza de don Gonzalo Calamita y Alvarez.—Página 6888.

Otro de 2 de septiembre de 1941 por el que se nombra Rector de la Universidad de Zaragoza a don Miguel Sancho Izquierdo.—Página 6888.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Destinos.—Orden de 29 de agosto de 1941 por la que se designa para el cargo de Representante de este Ministerio en la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio al Comandante don Aurelio Morazo Palomino.—Página 6889.

Licencias.—Orden de 28 de agosto de 1941 por la que se conceden dos meses de licencia por asuntos propios para Casabianca (Marruecos) al Cabo Cosme Cantero Ortega.—Página 6889.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1 de septiembre de 1941 por la que se dan normas para cumplimiento de la Ley de 1 de agosto de 1941 sobre la tributación por el impuesto de Transportes de las Empresas de ferrocarriles y análogas comprendidas en el artículo octavo del Real Decreto de 5 de julio de 1920 (que perciban por billete un precio que no exceda de 1,25 pesetas).—Página 6889.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se dispone que se considere y se sancione como falta reglamentaria la omisión, en las envueltas y etiquetas de los sucedáneos del café y del té, el nombre de la fábrica o del fabricante, población, clase del producto y peso del paquete.—Páginas 6889 y 6890.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 2 de septiembre de 1941 por la que se equiparan los árboles frutales a los productos hortícolas, a los efectos de protección señalados en el Decreto de 13 de septiembre de 1939.—Página 6890.

Orden de 5 de septiembre de 1941 por la que se aprueba la distribución del beneficio comercial sobrante en el Servicio Nacional del Trigo por sus importaciones en ejercicios anteriores.—Páginas 6890 y 6891.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta, Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Página 6891.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío, durante la domina-

ción marxista de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 6891 y 6892.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Carabáña (Madrid).—Página 6892.

Aprobando el proyecto de obras para la adaptación del edificio ocupado por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.—Página 6892.

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio (continuación).—Páginas 6893 y 6894.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3377 y 3378.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

Al tratar de organizar el Ministerio de Hacienda sobre bases modernas se deja sentir la necesidad de que el Ministro disponga de un organismo especialmente capacitado para vigilar y corregir la actuación de las oficinas gestoras en las diversas funciones que constituyen la materia propia de su competencia.

El creciente desarrollo de nuestro sistema tributario, el paulatino ensanchamiento de los intereses afectados por la administración financiera y la evidente complejidad de los servicios integrantes de este Departamento, son otras tantas razones que fundamentan la creación de la Inspección General del Ministerio como una institución especialmente encaminada a mantener un constante conocimiento de la situación real de los servicios y un elevado rendimiento de sus organismos ejecutores.

Colocada la Inspección General bajo la inmediata dirección del Subsecretario del Ministerio, asegura, sin alterar la mecánica de su ordenación administrativa, una beneficiosa unidad de criterio y de acción en su funcionamiento, corrigiendo de este modo deficiencias observadas en el sistema existente de fraccionar entre las Direcciones Generales la realización de la función inspectora, con la innegable disminución de su eficacia que lleva aparejada toda la visión parcial de las oficinas inspeccionadas.

Mas no sería completa esta reforma si al nuevo organismo no se le dotase de personal suficientemente preparado para efectuar la importante misión que se le encomienda. Los Inspectores de los Servicios, funcionarios seleccionados en el doble orden de su moralidad profesional y de su competencia técnica, reclutados por el procedimiento automático de un concurso- oposición, formarán el cuadro directivo de la Inspección General y serán garantía de una continuidad en la función y de objetividad en sus decisiones.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Por la presente Ley se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda, a la que corresponderá inspeccionar todos los servicios dependientes de este Departamento, cualquiera que sea su naturaleza y el Cuerpo a que pertenezcan los funcionarios que los desempeñen.

El Reglamento determinará sus facultades y obligaciones y las modalidades inherentes al desarrollo de su función.

**Artículo segundo.**—La Inspección General del Ministerio de Hacienda, bajo la superior dirección del Ministro del Ramo, estará constituida por:

a) El Subsecretario, que por delegación permanente del Ministro dirigirá la función inspectora con el carácter de Inspector general, b) El Subinspector general; y c) Las Inspecciones regionales.

**Artículo tercero.** El Subinspector tendrá a su cargo las funciones atribuidas al Inspector general que expresamente le hayan sido delegadas y la tramitación y despacho de todos los asuntos de carácter general de la Inspección. Tendrá el mismo rango y categoría de los Directores generales, formará parte,

como Vocal, del Comité Central de Inspección y será designado entre los funcionarios, con categoría de Jefes de Administración de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.

**Artículo cuarto.**—A los efectos de la inspección, el territorio nacional se dividirá en el número de regiones que fijará el Reglamento. Al frente de cada una de éstas habrá un Inspector regional, que será nombrado por el Ministro de Hacienda de entre los Inspectores de los Servicios que reúnan las condiciones que dicho Reglamento señale.

**Artículo quinto.**—Tendrán la consideración de Inspectores de los Servicios los que en la actualidad gozan de esta condición, adquirida mediante concurso-oposición, y los que en lo sucesivo resulten admitidos a dichos cargos, una vez verificadas las pruebas que establecerá el Reglamento de esta Ley.

Los Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda conservarán su puesto en activo en los escalafones de que procedan, con los derechos y consideraciones inherentes al mismo, y tendrán la categoría efectiva de Jefe de Administración de primera clase o la superior que alcancen en el Cuerpo a que pertenezcan.

Cuando en el Cuerpo de procedencia disfrutasen de sueldo inferior al de Jefe de Administración de primera clase, percibirán la diferencia en concepto de complemento de sueldo, computable a toda clase de efectos.

Como remuneración especial, en reconocimiento de la mayor capacitación exigida, percibirán una gratificación fija de cuantía igual a la del sueldo que les corresponda en sus respectivos escalafones.

**Artículo sexto.**—Por el Ministro de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la organización y funcionamiento de la Inspección General y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo séptimo.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 2 DE AGOSTO DE 1941** por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio de la Gobernación en sus Secciones 3.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup>, así como los nuevos resúmenes o estados letra A, a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 871.933.863,54 y 5.121.186,55, respectivamente.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se aprueban los adjuntos estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio de la Gobernación en sus Secciones tercera y décimosexta, que representan unos aumentos líquidos de cuarenta y siete millones setenta y una mil setecientos setenta pesetas con ochenta y ocho céntimos y seis mil doscientas ochenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, respectivamente, en los disponibles para el año en curso, quedando, en su virtud, fijados en ochocientos setenta y un millones novecientas treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos los de la Sección tercera y en cinco millones ciento veintinueve mil ciento ochenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos los de la décimosexta, Gobernación, según expresan los resúmenes por capítulos, artículos y grupos (estados letra A), que también se aprueban.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.º	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	1.º	1.º	Sueldo del Ministro ... ..	16.000,00	
		3.º	Sueldo del Subsecretario de Prensa y Propaganda. (Se da de baja en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941) ... ..		10.000,00
		6.º	Un carpintero (procede del artículo cuarto) ... ..	2.500,00	
2.º	2.º		Subsecretaria de Prensa y Propaganda		
		3.º	(Se dan de baja los créditos afectos a este grupo en virtud de la Ley de 20 mayo de 1941.)		20.000,00
		6.º	Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General		
			1 Decano ... ..		5.000,00
			3 Capellanes de 1.ª, a 4.500 pesetas ... ..		13.500,00
			4 Idem de 2.ª, a 4.000 ... ..		16.000,00
			4 Idem de 3.ª, a 3.500 ... ..		14.000,00
			<b>12</b>	<b>48.500,00</b>	
		18	Asilo de Hijas de Lavanderas	12.000,00	
		2.º	10 plazas de Hijas de la Caridad, a 365 pesetas anuales ... ..		
			Sección de Ingeniería Sanitaria.—Un Ingeniero Jefe del Servicio ... ..	1.825,00	
		10	Funcionarios técnico-administrativos sanitarios		4.800,00
			Se sustituye la plantilla que comprende este concepto, por la siguiente:		
			2 Jefes de Administración civil de 3.ª clase, a 12.000 pesetas ... ..		24.000,00
			5 Idem de Negociado de 1.ª clase, a 9.600 ... ..		48.000,00
			6 Idem de ídem de 2.ª clase, a 8.400 ... ..		50.400,00

1	Auxiliar de Idem id. ....	7.200,00	
4	Auxiliares de Idem id., a 6.000 .....	24.000,00	
4	Auxiliares de Idem id., a 5.000 .....	20.000,00	
34	Auxiliares de Idem id., a 4.000 .....	136.000,00	
94		543.800,00	114.200,00
11	1 Secretario especializado en materia de estadística sanitaria .....		2.500,00
14	<i>Higiene Infantil</i>		
	El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:		
	112 Médicos Puericultores, a 7.200 pesetas .....	806.400,00	
	50 Idem Ayudantes de los Servicios provinciales de Higiene Infantil, a 5.000 pesetas .....	250.000,00	
	50 Idem Maternólogos de dichos Servicios, a 5.000 .....	250.000,00	
	100 Enfermeras puericultoras, Auxiliares de los Dispensarios provinciales de Higiene Infantil, a 3.000 .....	300.000,00	
	50 Enfermeras puericultoras, Auxiliares de los Dispensarios de Puerticultura de los Centros de Higiene Rural, a 3.000 .....	150.000,00	
	50 Matronas auxiliares de los Servicios de Maternología de urgencia en los Centros de Higiene Rural, a 3.000 .....	150.000,00	
		1.906.400,00	730.000,00
16	Un Contable de la Sección de Farmacobiología .....		4.200,00
17	<i>Restricción de estupefacientes</i>		
	En este concepto se introducen las siguientes alteraciones: Se suprime un Jefe de Almacén y Despacho del Servicio y un Auxiliar del mismo y se crea un Jefe del Servicio, dotado con 10.000 pesetas anuales...		
39	Un Secretario auxiliar de la Dirección .....		3.000,00
42	<i>Personal técnico-auxiliar de Puertos y Fronteras</i>		
	La plantilla que comprende este concepto se sustituye por la siguiente:		
	20 Celadores sanitarios, a 6.000 pesetas .....	120.000,00	
	95 Idem id., a 5.000 .....	475.000,00	
	34 Idem id., a 4.000 .....	136.000,00	
	11 Maquinistas, a 6.000 .....	66.000,00	
	24 Idem, a 5.000 .....	120.000,00	
	26 Idem, a 4.000 .....	104.000,00	
		1.021.000,00	12.000,00
8.º	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
	El pormenor de este Grupo queda sustituido por el siguiente:		
1.º	1 Teniente General del Ejército, Director .....	30.000,00	
		30.000,00	875.525,00

56.500,00

875.525,00

Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	8.º	2.º	<p>Suma anterior... 30.000,00</p> <p><b>Guardia Civil</b></p> <p>1 General de División ... 25.000,00</p> <p>4 Idem de Brigada, a 20.000 pesetas ... 80.000,00</p> <p>35 Coroneles, a 15.000 ... 525.000,00</p> <p>124 Tenientes Coroneles, a 13.000 ... 1.612.000,00</p> <p>131 Comandantes, a 11.000 ... 1.441.000,00</p> <p>486 Capitanes, a 9.500 ... 4.617.000,00</p> <p>826 Tenientes, a 7.000 ... 5.782.000,00</p> <p><b>Personal del Ejército</b></p> <p>7 Coroneles, a 15.000 ... 105.000,00</p> <p>15 Tenientes Coroneles, a 13.000 ... 195.000,00</p> <p>10 Comandantes, a 11.000 ... 110.000,00</p> <p>64 Capitanes, a 9.500 ... 608.000,00</p> <p>81 Subalternos, a 7.000 ... 567.000,00</p> <p><b>C. A. S. E.</b></p> <p>1 de la 1.ª Sección ... 5.000,00</p> <p>24 de la 2.ª Idem, a 5.000 pesetas ... 120.000,00</p> <p>18 de la 3.ª Idem, a 4.400 ... 79.200,00</p> <p><b>Guardia Civil</b></p> <p><b>Suboficiales:</b></p> <p>1.330 Brigadas, a 5.500 pesetas ... 7.315.000,00</p> <p>2.101 Sargentos, a 4.500 ... 9.454.500,00</p> <p><b>Clases de tropa</b></p> <p>7.129 Cabos, a 3.750 pesetas ... 26.733.750,00</p> <p>1.254 Cornetas, Trompetas y Tambores, a 3.600 ... 4.514.400,00</p> <p>4.678 Guardias 1.º, a 3.600 ... 16.840.800,00</p> <p>41.643 Idem 2.º, a 3.600 ... 149.914.800,00</p> <p>198.003.750,00</p>	875.525,00	56.500,00
			<p>Para el pago de todos los devengos al personal del Cuerpo en destinos ajenos al mismo ... 700.000,00</p> <p><b>Personal civil</b></p> <p>2 Maestros de Taller del Parque Móvil, a 8.000 pesetas. ... 16.000,00</p>		

9.°		270.100,00		17.740.850,00
		231.644.550,00		5.000.000,00
2.°	Se figurará en el siguiente subconcepto: Para llevar a cabo la reorganización del Cuerpo General de Policía, de acuerdo con la Ley de 8 de marzo último, pesetas 10.000.000 ... ..			1.009.750,00
4.°	<i>Personal de conducción de vehículos</i>			
	Se da de baja este crédito, que pasa al Parque Móvil de los Ministerios Civiles ... ..			
5.°	<i>Policia Armada</i>			
	Se aumenta la plantilla que comprende este concepto en:			
	2 Coroneles Subinspectores, a 15.000 pesetas ... ..	30.000,00		
	3 Tenientes Coroneles, a 13.000 ... ..	39.000,00		
	10 Comandantes, a 11.000 ... ..	110.000,00		
	30 Capitanes, a 9.500 ... ..	285.000,00		
	1 Músico mayor ... ..	9.500,00		
	33 Subalternos, a 7.000 ... ..	231.000,00		
	5 Brigadas, a 5.500 ... ..	27.500,00		
	340 Sargentos, a 4.500 ... ..	1.530.000,00		
	700 Cabos, a 3.750 ... ..	2.625.000,00		
		4.887.000,00		
	Y se dan de baja:			
	614 Policías a 3.600 pesetas ... ..	2.210.400,00		1.338.300,00
6.°	Se aumentan 5 Maestros Armeros, a 7.200 pesetas ... ..			18.000,00
7.°	Un Letrado Jefe, Abogado del Estado ... ..			6.000,00
8.°	<i>Policia de Tráfico</i>			
	Se sustituye la plantilla que comprende este concepto por la siguiente:			
	1 Comandante, Secretario de los Servicios ... ..	11.000,00		
	7 Capitanes, a 9.500 pesetas ... ..	66.500,00		
	26 Tenientes, a 7.000 ... ..	182.000,00		
	9 Brigadas, a 5.500 ... ..	49.500,00		
	79 Sargentos, a 4.500 ... ..	355.500,00		
	154 Cabos, a 3.750 ... ..	577.500,00		
	918 Policías, a 3.600 ... ..	3.304.800,00		
		4.546.800,00		
	1.194			
	Se figurará a continuación de esta plantilla un nuevo subconcepto con el siguiente detalle:			
	Suma y sigue ... ..			24.972.675,00
				1.072.250,00

Artículo	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	9.º	8.º	<p><i>Suma anterior</i> ... .. 4,546,800.00</p> <p>11 Jefes de Grupo procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, a 5,500 pesetas ... .. 60,500.00</p> <p>149 Vigilantes procedentes del mismo Cuerpo, a 4,600 ... .. 685,400.00</p> <hr/> <p>5,292,700.00</p>	24,972,875.00	1,072,250.00
10	2.º		<p><i>Personal administrativo y auxiliar del Parque</i></p> <p>El detalle de este personal se sustituye por el siguiente:</p> <p>1 Funcionario ... .. 8,400.00</p> <p>4 Idem, a 7,200 pesetas ... .. 28,800.00</p> <p>6 Idem, a 6,000 ... .. 36,000.00</p> <p>8 Idem, a 5,000 ... .. 40,000.00</p> <p>31 Idem, a 4,000 ... .. 124,000.00</p> <hr/> <p>50 237,200.00</p>	413,850.00	
	3.º		<p><i>Personal de conducción de vehículos</i></p> <p>(Procede de la Dirección General de Seguridad)</p> <p>60 Agentes Auxiliares conductores de 1.ª clase, a 5,500 pesetas ... .. 330,000.00</p> <p>125 Idem id. de 2.ª clase, a 5,000 ... .. 625,000.00</p> <p>185 Idem id. de 3.ª clase, a 4,500 ... .. 832,500.00</p> <p>58 Idem id. de 4.ª clase, a 4,000 ... .. 232,000.00</p> <hr/> <p>428 2,019,500.00</p>	4,000.00	
12	1.º		<p><i>Cuerpo Técnico</i></p> <p>La plantilla de este Cuerpo se sustituye por la siguiente:</p> <p>3 Jefes Superiores de Administración, a 17,500 pesetas ... .. 52,500.00</p> <p>75 Idem de Administración de 1.ª clase, a 14,400 ... .. 1,080,000.00</p> <p>175 Idem id. de 2.ª clase, a 13,200 ... .. 2,310,000.00</p> <p>350 Idem id. de 3.ª clase, a 12,000 ... .. 4,200,000.00</p> <p>600 Idem de Negociado de 1.ª clase, a 9,600 ... .. 5,760,000.00</p> <p>840 Idem de id. de 2.ª clase, a 8,400 ... .. 7,056,000.00</p> <p>1,000 Idem de id. de 3.ª clase, a 7,200 ... .. 7,200,000.00</p> <p>957 Oficiales de 1.ª clase, a 6,000 ... .. 5,742,000.00</p> <hr/> <p>4,000 33,400,500.00</p>	1,009,750.00	
	2.º		<p><i>Auxiliares</i></p> <p>(Plantilla actual)</p>		917,400.00



VZJ Item, N. 4.000

2.544

7.546.000,00

705.374,00

790.500,00

*Subalternos*

3.º Se dan de baja 465 Auxiliares Interinos, masculinos y femeninos, a 3.400 pesetas, que seguirán percibiendo sus haberes por el concepto anterior, conservando su carácter interino ... ..

5.º Se aumentan 356 de la última clase, señalando a los 616 que así resultan un sueldo anual de 3.000 pesetas ... ..

8.º Se sustituye este concepto por el siguiente:  
Para haberes, indemnizaciones y suplencias de Carteros rurales, Peatones y Agentes, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 13 de diciembre de 1940 ... ..

599.000,00

500.000,00

*Administración especial de Andorra*

Un Auxiliar ... .. 8.400,00

Un Cartero de la Administración ... .. 4.600,00

Cartero rural de San Julián de Loria ... .. 4.600,00

Idem id. de Santa Coloma ... .. 2.300,00

Idem id. de Las Escaldas ... .. 6.700,00

Idem id. de Encamp ... .. 5.750,00

Idem id. de Canillo ... .. 5.750,00

Idem id. de La Massana ... .. 3.500,00

Idem id. de Ordino ... .. 6.700,00

Peatón de San Julián ... .. 3.025,00

Idem de Encamp a Prats ... .. 6.800,00

Idem circular Canillo ... .. 2.300,00

Idem id. La Massana ... .. 6.300,00

Idem de Massana a Arinzal ... .. 6.300,00

Idem de Andorra a Ordino ... .. 6.000,00

Un Mecánico ... .. 82.050,00

41.075,00

13.200,00

14 2.º Se eleva la dotación del Jefe de la Secretaría Técnica, de 9.600 a 12.000 pesetas, y la de 24 Aparejadores auxiliares, de 5.000, a 6.000 ... ..

15 2.º Se refunden en este concepto los Servicios que comprendían los conceptos 2.º al 4.º, quedando con el siguiente detalle:

SERVICIOS CENTRALES Y PROVINCIALES

*Escuela técnica-administrativa*

1 Secretario general ... .. 12.000,00

44 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 9.600 pesetas ... .. 422.400,00

5 Idem de id. de 2.ª clase a 8.400 ... .. 42.000,00

44 Oficiales de Administración de 1.ª clase, a 6.000 ... .. 264.000,00

62 Idem id. de 2.ª clase, a 5.000 ... .. 310.000,00

54 Idem id. de 3.ª clase, a 4.000 ... .. 216.000,00

36 Auxiliares de Administración, a 3.500 ... .. 126.000,00

246 1.382.400,00

Suma y sigue ... .. 28.258.974,00

2.780.150,00

Artículo	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	16		Suma anterior ... ..	28.258.974,00	2.780.150,00
			DIRECCION GENERAL DEL TURISMO		
		4.º	<i>Oficinas de Información en el Extranjero</i>		
			El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:		
			Paris:		
			Un Director ... ..	7.200,00	
			Un Informador ... ..	5.000,00	
			Un Taquimecanógrafo ... ..	4.750,00	
			Un Ordenanza ... ..	3.500,00	
			Gibraltar:		
			Un Director ... ..	6.000,00	
			Lisboa:		
			Un Director ... ..	6.000,00	
			Un Informador ... ..	5.000,00	
			Un Taquimecanógrafo ... ..	4.750,00	
			Un Ordenanza ... ..	3.000,00	
			45.200,00		
2.º	1.º	1.º	Las bajas que se producen a consecuencia de la variación de la variación de este detalle tienen efectividad durante todo el año, y los aumentos, a partir del segundo semestre ... ..	4.200,00	7.825,00
		2.º	Gastos de representación del Ministro ... ..		3.000,00
			Gastos del Subsecretario de Prensa y Propaganda ... ..		
			El subconcepto 4.º se rectifica en el sentido de suprimir de su detalle «a la Intervención delegada» ... ..	5.000,00	
			Se crea un subconcepto 6.º, que dice así:		
			Remuneración por doble jornada y trabajos especiales al personal afecto a la Intervención delegada ... ..	11.000,00	
			Para la Secretaría particular del Subsecretario de Prensa y Propaganda ... ..		10.000,00
		2.º	<i>Subsecretaría de Prensa y Propaganda</i>		
			Se dan de baja los créditos afectos a los Servicios de este grupo, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941 ... ..		
		4.º	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
			Gratificaciones para el personal afecto a la Sección de Ruralismo, Urbanización y Servicios municipales de esta Dirección General ... ..		
		5.º	Quinquenios reconocidos al Secretario técnico de la Dirección General, conforme al artículo 3.º del Decreto de 31 de julio de 1940 y Orden de 10 de agosto del mismo año... ..		
		8.º	Se refunden en un sólo concepto, que se figurará con el siguiente texto:		
		al			
		11	Para gastos de representación e indemnizaciones a Secretarios de Gobiernos Civiles y de Jefaturas de Servicios, según las normas que se establezcan por este Ministerio ... ..		
		12	Indemnizaciones por residencia ... ..		
		13	Para igual finalidad a los Oficiales mayores de los Gobiernos Civiles de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla... ..	2.160,00	
		14	Para gratificación al personal de los Secretarías particulares de los Gobernadores civiles ... ..	14.500,00	
				43.350,00	
				5.000,00	
					1.091.200,00

1.º	por servicios de guardia, según distribución que hará el Ministerio ... ..	150,000.00
2.º	El subconcepto 3.º se sustituye por el siguiente: Para completar los haberes de los distintos Inspectores generales dependientes de esta Dirección General, Inspectores de Servicios Sanitarios y Secretario técnico, hasta alcanzar todos ellos la categoría de Jefe superior de Administración civil, con 17,500 pías.	2,750.00
	<i>Higiene Rural</i>	
	Se aumentan a 230 los 180 Médicos rurales y Odontólogos, agregados como personal eventual a dichos Centros, a 2,000 pesetas cada uno ... ..	100,000.00
	Se figura un nuevo subconcepto con la siguiente expresión: Para indemnizar a 45 Médicos Directores del Cuerpo de Sanidad Nacional, por prohibición del ejercicio profesional en funciones de Directores de Centros de Higiene Rural, a 4,000 pesetas ... ..	180,000.00
		280,000.00
	<i>Lucha Antituberculosa</i>	
	El crédito destinado para el personal técnico facultativo se aumenta en ...	50,000.00
	El asignado para 147 Practicantes y otro personal auxiliar técnico eventual en ...	6,450.00
		56,450.00
	Se disminuye la dotación para personal administrativo y subalterno eventual en ... ..	31,225.00
	<i>Estadística Sanitaria</i>	
	Para dos funcionarios especializados, a 1,800 pesetas ... ..	3,600.00
	Hospital del Rey.—Subconcepto nuevo: Para remuneración de 24 Hermanas de la Caridad ... ..	16,125.00
		19,725.00
	<i>Servicio Nacional Antituberculoso</i> —Clasificaciones al personal técnico... ..	
	Servicio Antituberculoso Nacional e Instituto Antituberculoso de Navarra de la Mata -- Subconcepto 2.º: Al personal médico facultativo, Médicos anatómicos locales y personal administrativo de la Lucha ... ..	31,070.00
	Instituto Nacional de Sanidad.—Para el Secretario general... ..	2,700.00
	Sección de Farmacobiología.—Se elevan a 10,000 pesetas la dotación de los Auxiliares técnicos de laboratorio y a 2,000, los quinquenios de dos Auxiliares técnicos, El primer aumento, con efectos desde 1 de julio; el segundo, para todo el año... ..	3,500.00
	Sección de Restricción de Tóxicos y Estupefacientes.—Un Jefe de Sección y un empleado especializado ... ..	6,350.00
	Instituto Hematológico y Hemoterápico Español.—Un Contable ... ..	1,500.00
	<i>Higiene Infantil</i>	
	10 Médicos puericultores, en concepto de gratificación, a 6,000 pesetas... ..	60,000.00
	10 Médicos ayudantes, por ídem íd., a 3,000... ..	30,000.00
	20 Enfermeras auxiliares, a 4,000 ... ..	80,000.00
		170,000.00
	<i>Suma y sigue ... ..</i>	28,775,424.00
		3,935,595.00

Artic.	Grupo	Conce.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	7.º	19	<p><i>Suma anterior</i> ... .. .</p> <p><i>Sección de Ingeniería Sanitaria</i></p> <p>Un Ingeniero jefe del servicio (procede de sueldos) ... .. .</p>	28.775.424,00	3.335.595,00
		20	<p><i>Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras</i></p> <p>Un Director de la Escuela con la indemnización de ... .. .</p> <p>Un Jefe de la misma con ídem id. ... .. .</p> <p>Un Jefe de Estudios con ídem id. ... .. .</p> <p>Una Secretaria con ídem id. ... .. .</p> <p>Una Administradora con ídem id. ... .. .</p> <p>Para indemnizar a Profesores y Auxiliares durante todo el tiempo que dure la enseñanza en la Escuela ... .. .</p>	4.800,00	9.600,00
		21	<p><i>Escuela Nacional de Sanidad</i></p> <p>Para indemnizar a Profesores agregados y Auxiliares ... .. .</p> <p>Para remunerar a 15 alumnos-médicos que han de ingresar por oposición, a 3.000 pesetas ... .. .</p>	51.600,00	103.200,00
	8.º		<p><i>DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL</i></p> <p>Los conceptos de este grupo se sustituyen por los siguientes:</p>	18.750,00	
		1.º	<p><i>Asignaciones</i></p> <p>Gastos de representación del Director general ... .. .</p> <p>Ídem id. del General Subdirector ... .. .</p> <p>Ídem id. de cuatro Generales de la Guardia Civil ... .. .</p> <p>Para asignación de residencia del personal con destino en Canarias e Isla de Menorca y Alto Pirineo, en cuantía análoga a la que perciben las Fuerzas del Ejército en ellos destinadas ... .. .</p>		
		2.º	<p><i>Bonificaciones</i></p> <p>Para vestuario y equipo a Guardias de nuevo ingreso y constituir su fondo de <i>crasitas</i>, a 500 pesetas (para todo el año) ... .. .</p> <p>Para abonar a las Clases de Tropa de plantilla del Arma de Caballería ... .. .</p>	497.387,50	1.624.445,00
				1.654.445,00	5.915.000,00

Para la de Guardias retirados que prestan sus servicios como Organizados de Oficinas, a razón de 1.600 pesetas anuales ... .. 160.000.00

6.568.000.00

2.861.710.00

**Gratificaciones**

Para abonar en concepto de gratificación especial única al personal de Suboficiales y Tropa en el número y cuantía siguientes: 1.330 Brigadas a 1.745 pesetas; 1.090 Sargentos con más de cinco años de empleo, a 1.637.50; 1.101 Sargentos con menos de cinco años de empleo, a 1.400; 7.129 Cabos, a 1.365; 4.678 Guardias primeros, a 1.135, y 42.897 Cornetas, Trompetas, Tambores y Guardias segundos, a 1.075... .. 66.654.640.00

Para abonar a 6.000 Guardias ingresados en 1 de septiembre del año anterior, a razón de 119,35 pesetas para los meses de septiembre a diciembre, por cumplir en el primero el primer año de servicio ... .. 716.100.00

67.370.740.00

**Baja**

De 11.830 Guardias de nuevo ingreso, a 1.075 pesetas anuales por gratificación especial única y no percibir-la hasta transcurrir el primer año de servicios ... .. 12.717.250.00

54.653.490.00

Para abonar la efectividad, según cálculo, a Brigadas y Sargentos, a razón de 500 pesetas anuales por cada cinco años de empleo, y la de 75 pesetas en igual período a los Sargentos con menos de cinco años de empleo y a las Clases de Tropa por cada cinco años de efectivos servicios a partir de su ingreso en el Cuerpo ... .. 10.442.775.00

Para la de mando al Director general, Subdirector, Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en aquél y la de Profesorado al personal que se le reconozca derecho a ello ... 4.500.000.00

Para la de efectividad del Director general, Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en aquél, en la cuantía que determinen las disposiciones vigentes ... .. 3.095.000.00

Para pensiones de Cruces de San Fernando, San Hermenegildo, de Guerra, Mérito Militar y Sufrimientos por la Patria del personal del Cuerpo con derecho a ellas y para el de indemnizaciones correspondientes a la de Sufrimientos ... .. 1.250.000.00

Para el pago del 20 por 100 del sueldo del empleo que disfruten a los Jefes y Oficiales del Estado Mayor Diplomados que prestan sus servicios en el Cuerpo ... .. 15.600.00

Para el pago del 10 por 100 del sueldo al personal de Jefes y Oficiales en posesión del Título de Profesor de Educación Física, cuando ejerzan su cometido ... .. 25.000.00

Para el pago del 20 por 100 del sueldo que disfruten por su empleo a Jefes y Oficiales del Cuerpo que posean el Título de Pilotos de Aviación ... 3.800.00

Para gratificación de carácter extraordinario que por servicios de igual índole pueda concederse mediante aprobación del Ministro de la Gobernación ... .. 75.000.00

74.060.665.00

Suma y sigue ... ..

Artíc.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.	B.	3.	<p><i>Suma anterior...</i></p> <p>Para equivalencia de pabellón al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa que carezcan de él, así como para el Interventor delegado de Hacienda en la Dirección General ... ..</p> <p>Para abonar al Director general, Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo y del Ejército que presten sus servicios en aquél la de ordenanza en la cuantía de 800 pesetas anuales ... ..</p> <p>Para la de Profesorado al personal con destino en el Centro de Instrucción del Cuerpo, en la cuantía y plantilla siguiente:</p> <p>1 Coronel ... .. 5.000,00</p> <p>7 Jefes, a 3.000 pesetas ... .. 21.000,00</p> <p>10 Capitanes, a 2.000 ... .. 20.000,00</p> <p>7 Subalternos, a 1.000 ... .. 7.000,00</p> <p>10 Suboficiales, a 720 ... .. 7.200,00</p> <p>10 Cabos, a 360 ... .. 3.600,00</p> <p>Para sufragar a los alumnos que cursen sus estudios en el Centro de Instrucción la de 5 pesetas diarias ... ..</p> <p>Para el personal obrero de talleres del Parque Móvil, así como a los conductores de vehículos la de Industria, con arreglo a la tarifa siguiente:</p>	32.209.671,50	3.935.595,00
			<p><i>Obreros</i></p> <p>43 de 1.ª, a 1.080 pesetas ... .. 46.440,00</p> <p>47 de 2.ª, a 720 ... .. 33.840,00</p>		
			<p><i>Conductores</i></p> <p>908 de 1.ª, a 1.080 pesetas ... .. 926.640,00</p> <p>881 de 2.ª, a 720 ... .. 634.320,00</p> <p>Para abonar la de 4.500 pesetas anuales, equivalente por su sueldo a la de mando de Teniente Coronel, al Interventor delegado de Hacienda en la Dirección General, y la de 2.100 pesetas por igual período a dos Mecanógrafas auxiliares del mismo ... ..</p>	80.280,00	
			<p>8.700,00</p>		
			94.686.155,00	3.772.505,00	
		4.	<p><i>Indemnizaciones</i></p> <p>Para resarcir la pérdida o deterioro sufrido en el vestuario con ocasión del servicio peculiar del Cuerpo ... ..</p> <p>Para resarcir el gasto de transporte de agua a los individuos del Cuerpo con destino en puestos en los que esté reconocido o se reconozca este derecho ... ..</p> <p>Para el pago de indemnización para el acarreo de viveres al personal con destino en las playas de Castilla (Huelva) ... ..</p>		3.750,00
			82.000,00		

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

1.º El subconcepto octavo se sustituye por el siguiente:  
Gratificación al personal de todas clases de la Dirección General de Seguridad, por mayor servicio y de guardia y para premiar actos meritorios del personal del Cuerpo General de Policía

25.000,00

Escuela General de Policía

En este concepto se aumentará:  
Para gratificar al Jefe y Profesores de la Escuela General de Policía (Sección de dicho Cuerpo) ... 60.000,00  
Para gratificar a 300 Agentes, alumnos del Cuerpo General de Policía, a 200 pesetas mensuales ... 720.000,00  
Para gratificar a 4 Brigadas de Policía Armada. Profesores de la Escuela General de Policía (Sección de dicho Cuerpo), a 75 pesetas mensuales uno ... 3.600,00  
Para id. de 12 Sargentos y 36 Cabos de Policía Armada. Profesores de la Escuela General de Policía (Sección de dicho Cuerpo), a 50 pesetas mensuales cada uno ... 28.800,00  
Para gratificar a 720 Policías alumnos de la Escuela General de Policía (Sección de Policía Armada), a 150 pesetas mensuales cada uno, como remuneración única ... 108 000 00

230.100,00

5.º bis Se figurará el siguiente concepto:  
Para llevar a cabo la reorganización del Cuerpo General de Policía, de acuerdo con la Ley de 8 de marzo último ... 1.750 000,00  
Personal de conducción de vehículos.—Se da de baja este crédito, que pasa al Parque Móvil de los Ministerios Civiles ...

1.750 000,00

POLICIA ARMADA

Gratificación de mando

Se aumentan en el detalle de este concepto dos Coronales, a 6000 pesetas; tres Tenientes Coronales, a 4500; diez Comandantes, a 3500; un Músico Mayor, a 2500; treinta Capitanes, a 2500, y treinta y tres Subalternos, a 1500 ... 187.500,00

93.750,00

Gratificación especial de servicio

En el detalle de este concepto se aumentan:  
5 Brigadas, a 1.745 pesetas ... 8 725,00  
340 Sargentos, a 1.637 50 los de cinco o más años de servicios, y a 1.400 los de menos de cinco años ... 566 750 00  
700 Cabos a 1.365 pesetas ... 955 500 00  
200 Policías de 1.ª a 1.135 pesetas ... 227 000 00  
297 Cornetas, a 1.135 pesetas ... 337 065 00  
85 Tambores, a 1.135 pesetas ... 96 475 00  
2.181.545,00

Y se dan de baja:  
1.196 Policías, a 1.075 pesetas, ... 1.285.700,00

447 822 50

896.845,00

38.552.669,00

4.289.007,50

Suma y sigue

Artículo	Grupo	Contc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	9.º	11	<p>Suma anterior ... .. 4.288.007,50</p> <p><b>Dotaciones</b></p> <p>Se aumentan 312 Cabos y Policías de Caballería, a 100 pesetas anuales, sobre los 360 figurados ... .. 15.600,00</p> <p><b>Gratificación por casa-habitación</b></p> <p>Se aumentan a este concepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2 Coroneles Subinspectores, a 3.250 pesetas ... .. 6.500,00</li> <li>3 Tenientes Coroneles, a 2.500 ... .. 7.500,00</li> <li>10 Comandantes, a 2.000 ... .. 20.000,00</li> <li>30 Capitanes, a 1.500 ... .. 45.000,00</li> <li>1 Músico Mayor ... .. 1.500,00</li> <li>33 Subalternos, a 1.100 ... .. 36.300,00</li> </ul> <p style="text-align: right;">116.800,00</p>	38.532.699,00	4.288.007,50
13		13	<p><b>Gratificación de ordenanza</b></p> <p>Se aumenta este concepto en:</p> <p>Dos Coroneles, tres Tenientes Coroneles, diez Comandantes, treinta Capitanes, un Músico Mayor y tres Subalternos a 800 pesetas anuales ... .. 63.200,00</p>	58.400,00	
15		15	<p><b>POLICIA DE TRAFICO</b></p> <p><b>Gratificación de mando</b></p> <p>Se aumentan a esta plantilla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos capitanes, a 2.500 pesetas ... .. 5.000,00</li> <li>Nueve Tenientes, a 1.500 ... .. 13.500,00</li> </ul> <p style="text-align: right;">18.500,00</p>	31.600,00	
17		17	<p><b>Gratificación por casa-habitación</b></p> <p>Se aumentan en este concepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2 Capitanes, a 1.500 pesetas... .. 3.000,00</li> <li>9 Tenientes, a 1.100 pesetas... .. 9.900,00</li> </ul> <p style="text-align: right;">12.900,00</p>	9.250,00	
18		18	<p><b>Gratificación de ordenanza</b></p> <p>Se aumentan en este concepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos Capitanes y nueve Tenientes, a 800 pesetas ... .. 8.800,60</li> </ul>	6.450,00	



POLICÍA ARMADA

*Gratificación por residencia*

300,000.00

POLICÍA DE TRÁFICO

*Gratificación por residencia*

24,180.00

CENSURA POSTAL GUBERNATIVA

159,600.00

POLICÍA ARMADA Y DE TRÁFICO

Se sustituye el detalle de este concepto por el siguiente:  
 Para satisfacer quinquenios a los Jefes y Oficiales de la Policía Armada y de Tráfico, según cálculo ... 543,000.00  
 Para satisfacer quinquenios a Brigadas y Sargentos de la Policía Armada y de Tráfico, según cálculo ... 465,500.00  
 Para satisfacer quinquenios a 11 Cabos y 149 Policías procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, concediéndoseles un aumento de 500 pesetas cada cinco años ... 80,000.00

1,088,500.00

291,500.00

32,500.00

Se sustituye este concepto por el siguiente:  
 Diplomas de Escuela de Guerra, de Gimnasia, gratificación de Profesorado y Monitores ...

POLICÍA ARMADA

*Gratificación a conductores y motoristas*

El subconcepto 1.º se da de baja por pasar al Parque Móvil de los Ministerios Civiles. Se sustituye este concepto por el siguiente:

306,500.00

*Gratificaciones varias*

Gratificación por servicios a seis Maestros armeros, a 1,800 pesetas ... 10,800.00  
 Gratificación a seis Armeros (uno por circunscripción), a 6,000 pesetas. 36,000.00  
 Gratificación a 18 Ayudantes de Armero (Policías), a 500 pesetas ... 9,000.00  
 Gratificación a 30 Practicantes de Medicina (Policías), a 500 pesetas ... 15,000.00

70,800.00

15,000.00

PARQUE MÓVIL DE LOS MINISTERIOS CIVILES, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

2.º Gratificaciones a conductores por servicios especiales, así como al personal subalterno.  
 3.º Gratificación por servicios al personal de conductores, a distribuir según se determine por Orden ministerial ...

666,500.00

353,412.50

40,326.091.50

4,595,507.50

*Suma y sigue* ...

Artículo	Grupo	Cónc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	11		<p><i>Suma anterior</i> ... .. .</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN</p> <p>Se aumentan a este concepto los siguientes subconceptos:                      Gastos de representación del Secretario general ... .. . 5 000.00                      Idem del Administrador general de la Caja Postal de Ahorros ... .. . 5 000.00</p> <hr/> <p>Se aumenta a este concepto el siguiente subconcepto:                      Al personal de las Secretarías oficial y particular del Secretario general. 3.000.00</p> <hr/> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:                      Para completar hasta 14.400 pesetas el sueldo que le corresponda en el Escalafón al Oficial Mayor de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, conservador del Palacio de Comunicaciones ... .. .</p> <hr/> <p>Gratificaciones por horas extraordinarias de servicio al personal de todas las clases de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros ... .. . 180 000.00</p> <hr/> <p>Se agrega al texto de este concepto:                      Y para un Oficial intérprete de alemán, a 2 000 pesetas ... .. .</p> <hr/> <p>Se aumenta la dotación de los funcionarios técnicos suplentes a 4 000 pesetas ... .. .</p> <hr/> <p>Indemnizaciones al personal por servicios nocturnos, a razón de 1,50 pesetas por hora al personal técnico y 0,75 pesetas al restante ... .. .</p>	40.336.091,50	-4.595.507,50
			<p><i>Jefatura Principal de Telecomunicación</i></p> <p>Indemnización por servicio nocturno ... .. .</p> <p>Indemnización por prestación extraordinaria en servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las cemas Dependencias del Cuerpo y trabajos en domingo y días festivos ... .. .</p> <p>Obverciones por transmisiones y anejos proporcionales al rendimiento y manipulación en aparatos rápidos y especiales, y premios de aptitud ... .. .</p> <hr/> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA</p> <p>Se aumenta la gratificación del Jefe de la Oficina técnica a 6 000 pesetas ... .. .</p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:                      Para gratificaciones al personal de la Dirección ... .. . 125.000.00</p> <p>Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios encomendados a técnicos de dentro y fuera de la Dirección ... .. . 90 000.00</p> <hr/> <p>215 000.00</p>	5 000.00	
				1.500,00	
				600,00	
				90 000,00	
				1 000,00	
				75 000,00	
				75.000,00	
				185 000,00	
				75 000 00	
				120.888,00	
				1.000,00	
				45 000,00	
			<p>DIRECCIÓN GENERAL DEL TURISMO</p> <p>Gastos de representación.—Se suprimen las dotaciones correspondientes al Director de la Agencia en París, al Informador Subdirector y a uno de los dos Informadores... .. .</p>		7.750,00

El subconcepto octavo se sustituye por el siguiente:  
 Indemnizaciones que acuerde el Director general, por trabajos extraordinarios y doble jornada al personal del Cuerpo Técnico y Auxiliar, intérpretes y personal subalterno y gratificaciones al personal que preste sus servicios en la Dirección General ... .. 100.000,00  
 El subconcepto noveno no sufre variación en el texto y se le dota con ... 22.000,00  
 Se figura un nuevo subconcepto que dice así:  
 Para las indemnizaciones que según contrato corresponden a 3 Intérpretes Informadores, de nacionalidad extranjera, que cesan en sus cargos, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto de 19 de abril de 1941, por una sola vez. (Crédito correspondiente a todo el año) ... .. 13.500,00

52.500,00

FISCALÍA DE LA VIVIENDA

Gastos de representación del Fiscal Superior ... .. 6.000,00  
 Gratificación por servicios al Inspector general ... .. 3.000,00  
 Indemnizaciones a los Fiscales delegados y Tenientes fiscales que no percibirán otra retribución ... .. 200.000,00  
 Para remuneraciones, gratificaciones y demás devengos del personal administrativo, auxiliar y subalterno, según distribución que aprueba el Ministerio ... .. 1.000.000,00  
 Gratificación para la Secretaría particular del Fiscal superior ... .. 8.000,00  
 Por servicios especiales y extraordinarios del personal administrativo ... 20.000,00  
 Para el personal técnico adscrito a las Fiscalías (Arquitectos del Catastro, Médicos y otros análogos) ... .. 200.000,00  
 1.437.000,00

718.500,00

SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Unico Se da de baja el crédito afecto a este servicio en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941 ... .. 100.000,00

3.º

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

1.º Para pago de asistencias y dietas del personal técnico y auxiliar de la Sección de Urbanización de la Dirección General de Administración Local ... .. 12.500,00  
 Se sustituye este concepto por el siguiente:  
 Indemnización a los miembros de la Comisión de Proyecto de Código de Gobierno y sus Reglamentos, que no residen en Madrid ... .. 7.500,00  
 Para gastos de asistencia y dietas de los miembros de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, designados para la formación de los respectivos Escalafones ... .. 7.500,00

3.º

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Unico Para el pago de asistencia con derecho a ella en la residencia y para el de dietas y pluses al personal del Cuerpo y del Ejército que presta servicio en él, en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes ... .. 500.000,00

6.º

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

1.º Para dietas, viáticos, asistencias, gastos de viaje y especiales en servicios que devengue

7.º

42.289.379,50

4.715.757,50

Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
3.º	7.º	2.º	<p><i>Suma anterior</i> ... .. . 4.715.757,50</p> <p>Suma anterior ... .. . 4.715.757,50</p> <p>total clase de personal de la Dirección General de Seguridad, Cuerpo de Investigación y Vigilancia y Policía Armada y de Tráfico de toda España ... .. . 500.000,00</p> <p>Para dietas de los Agentes conductores del Cuerpo de Investigación y Vigilancia con motivo de los servicios que realicen fuera de su residencia oficial. (Se da de baja este crédito, que pasa al Parque Móvil de los Ministerios Civiles.) ... .. . 125.000,00</p> <p>Para dietas a los 11 Cabos y 149 Policías procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos ... .. . 10.000,00</p>	42.289.579,50	4.715.757,50
	8.º	3.º	<p>PARQUE MÓVIL DE LOS MINISTERIOS CIVILES, VIGILANCIA Y SEGURIDAD</p> <p>Dietas para conductores ... .. . 175.000,00</p>	175.000,00	
	11		<p>JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACIÓN</p> <p>Dietas reglamentarias para el personal de Vigilancia por trabajos fuera de su residencia, a razón de ocho pesetas con pernoctaciones y cinco sin ellas ... .. . 100.000,00</p>	100.000,00	
	12		<p>DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA</p> <p>Se refunden en este concepto los figurados con los números 1.º y 2.º, con arreglo a la siguiente expresión:</p> <p>Dietas y asistencias a los miembros del Consejo Superior de Arquitectura y dietas al personal de la Dirección o a su servicio ... .. . 6.000,00</p>		
	15	Unico	<p>FISCALÍA DE LA VIVIENDA</p> <p>Para dietas que se devenguen al inspeccionar Servicios provinciales por el Fiscal superior y el Inspector general ... .. . 6.000,00</p> <p>Para ídem íd por los Fiscales delegados y funcionarios de las Delegaciones en comisiones del servicio ... .. . 50.000,00</p> <p>Para ídem íd. de los asesores técnicos ... .. . 30.000,00</p> <p>86.000,00</p>	43.000,00	
1.º			<p>MINISTERIO, SUBSECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN Y SERVICIOS GENERALES</p> <p>Para pago de jornales a mozos y mujeres de la limpieza, lavanderas, carpinteros, relojeros y oficios varios ... .. . 2.500,00</p>		2.500,00
	2.º		<p>SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA</p> <p>Se da de baja el crédito afecto a este concepto en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941.</p>		250.000,00
	3.º		<p>DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES</p> <p>Asilo de Hijas de Lavanderas: 3.285,00</p> <p>Un mozo de servicio, a 9 pesetas diarias ... .. . 3.832,50</p> <p>Tres criadas, a 3,50 pesetas diarias cada una ... .. . 7.117,50</p>		

4.º	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD <i>Hospital del Rey</i> Se suprimen 24 Hermanas de la Caridad ... .. <i>Servicio Central Antipalúdico e Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata</i> Para los jornales que se precisen ... ..	8,648.00 7,880.00
9.º	<i>Higiene rural</i> El primer subconcepto se sustituye por el siguiente: Jornales para los Centros ya existentes y para diez de nueva creación ...	25,000.00
11	<i>Higiene infantil</i> Para el personal de los Servicios Provinciales y Equipos Móviles ... ..	9,200.00
16	<i>Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras</i> 1 Mecánico ... .. 4,000.00 1 Jardinero ... .. 3,000.00 1 Conserje ... .. 3,500.00 1 Cocinera ... .. 1,500.00 2 Ayudantes de cocina, a 1,000 pesetas ... .. 2,000.00 10 Sirvientes de limpieza, lavadero, costura y planchado ... .. 9,000.00 23,000.00	11,500.00
5.º	PARQUE MÓVIL DE LOS MINISTERIOS CIVILES, VIGILANCIA Y SEGURIDAD Para jornales del personal fijo y eventual de las distintas Dependencias del Parque.	\$52,712.00
6.º	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN Para jornales al personal de los talleres de conservación del Palacio de Comunicaciones, vigilantes nocturnos, servidores de ascensores y de limpieza, así como para el de la calle de la Magdalena, número 12 ... .. Para jornales al personal de limpieza, conservación y calefactor de las nuevas casas de Correos y Telégrafos de provincias ... ..	15,000.00 87,500.00
7.º	JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Para gastos de carga y descarga o transbordo de la correspondencia en el interior de las oficinas, estaciones ferreas, barcos y transporte eventual ... ..	17,500.00
8.º	JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACIÓN Para los guardas de las casetas de amarre de los cables submarinos ... ..	6,000.00
	<i>Súma y sigue</i> ... ..	43,636,350.25
		5,118,977.50

Artic.	Grupo	Cone.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
4.	9.		<p><i>Suma anterior</i> ... .. 5,119,977.50</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES</p> <p>1.º Para pago de jornales de los conductores de automóviles, y camiones de la Dirección General ... .. 26,000.00</p> <p>2.º Para id. id. de los conductores y ordenanzas de las oficinas provinciales ... .. 73,000.00</p> <p>3.º Para id. id. de conductores y personal obrero necesario para los trabajos de la oficina de reconstrucción de Madrid ... .. 23,000.00</p>	43,636,350.25	5,119,977.50
	10		<p>DIRECCIÓN GENERAL DEL TURISMO</p> <p>Unico. El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>Para limpieza de los locales de la Dirección ... .. 9,000.00</p> <p>Para ordenanzas, mozos de almacén y personal de guardería de los edificios o servicios dependientes de esta Dirección General ... .. 97,820.00</p> <p>Para 3 Mecánicos conductores, a 15 pesetas diarias ... .. 16,425.00</p> <p>Para los Guarnas de los cotos nacionales de caza y pesca ... .. 63,050.00</p> <p>Para el personal afecto al sostenimiento y conservación del campo de Golf de Málaga ... .. 15,030.00</p> <p>Para dos marineros de la carabela «Santa María», a 12 pesetas diarias ... .. 8,760.00</p> <p style="text-align: right;">210,005.00</p>	7,020.50	
1.	1.		<p><b>CAPITULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;">Material</p>		
	1.		<p>MINISTERIO, SUBSECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN Y SERVICIOS GENERALES</p> <p>Alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, servicios de limpieza, servicios de carruaje, teléfono, correspondencia postal, telegráfica, telefónica y aérea; portes, efectos timbrados y quebranto de moneda.</p>	37,500.00	
	2.		<p>SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA</p> <p>Se dan de baja los créditos afectos a los servicios de este Grupo, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941 ... ..</p>		275,000.00
	4.		<p>GOBIERNOS CIVILES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO NACIONAL</p> <p>Gastos de calefacción para los 34 Gobiernos restantes, a 10,000 pesetas ... ..</p> <p>Para satisfacer a varios Gobiernos civiles el exceso de gastos de calefacción, según distribución que hará el Ministerio de la Gobernación ... ..</p>	34,000.00	
	5.		<p>DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES</p>	5,500.00	
			<p>El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:</p>		

3.000,00

teléfonos, correspondencia y útiles de limpieza de la Dirección General y Secciones de la misma ... 26.000,00  
Para id. de la Oficina de Información Central ... 6.000,00

32.000,00

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

1.º Se aumenta una nueva partida para la Escuela-residencia de Enfermeras Visitadoras, dotada con 53.400 pesetas ... 26.700,00

2.º Establecimientos Sanitarios

En este concepto se introducen las siguientes variaciones:  
Se aumentan 70.000 pesetas en los Centros secundarios de Higiene Rural; 120.000 pesetas en Higiene Infantil, y se figura un nuevo subconcepto para la Escuela Nacional de Sanidad, con una dotación anual de 30.000 pesetas (solamente se consignan 7.500 correspondientes al cuarto trimestre), y también se aumentan, para todo el año, 12.000 pesetas al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.  
Se dan de baja 20.000 pesetas en la dotación correspondiente al Instituto Nacional del Cáncer ... 104.500,00

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Calefacción

1.º Se sustituye este concepto por el siguiente:  
Para sufragar la de oficinas y dependencias de la Dirección General, Tercios, Comandancias, Mayorías, Detall, Compañías, Guardias, Plantones y Estaciones de radio ... 87.500,00

Escritorio

2.º Se sustituye este concepto por el siguiente:  
Para sufragar el de la Dirección General, Secretaría de la misma, Parque Móvil, oficinas de médicos, unidades orgánicas y subalternas, así como para el Detall, Mayoría, Jueces, en la cuantía que designe el Ministro de la Gobernación, e igualmente para atenciones extraordinarias que por este concepto también se designe y para el importe de Timbres móviles, estampados en documentos oficiales, así como gastos de giros... 443.612,50

Otros gastos

3.º Se sustituye este concepto por el siguiente:  
Para el de agua y fluido eléctrico en dependencias oficiales de edificios que ocupa o pueda ocupar fuerza del Cuerpo, así como para el de abono de teléfonos oficiales... 200.000,00  
Para el alumbrado de caballerizas en locales donde se aloje el ganado del Cuerpo que constituye su plantilla... 28.290,00  
Para entretenimiento de Salas de Oficiales, en la cuantía mensual que resulte en proporción al número de Unidades... 137.520,00  
Para idem id. de Salas de Suboficiales, distribuido el crédito en la forma y proporción expresada anteriormente... 31.840,00  
397.650,00

7.897,50

44.390.580,75

5.532.977,50

Suma y sigue ...

Artic.	Grupo	Como.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	B.º		<p><i>Suma anterior</i> ... .. . 44.290.580,75</p> <p>DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD</p> <p><i>Dirección General</i></p> <p>El subconcepto primero, sin variación en su texto, se aumenta en 50 000 pesetas.—El subconcepto segundo se modifica en el sentido de elevar la dotación de las dos primeras Jefaturas superiores a 1.500 pesetas mensuales y a 750 las restantes, y el subconcepto cuarto quedará redactado así: Para ídem id. de todas clases de los diferentes servicios de las dependencias del Cuerpo General de Policía de toda España y gastos de habilitaciones o pagadurías de Madrid y Barcelona, aumentándose su dotación en 50.000 pesetas... .. . 112.000,00</p>	44.290.580,75	5.532.977,50
2.º			<p><i>Censura Postal Gubernativa</i></p> <p>Conserva su redacción actual, aumentándose las asignaciones señaladas en sus distintos subconceptos a las cifras siguientes:                  Madrid y Barcelona, a 3.000 pesetas anuales, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Vigo, a 1.800 pesetas anuales; Bilbao, Badajoz, Algeciras, Palma de Mallorca y Las Palmas, a 500 pesetas anuales; Almería y Ceuta, a 350 pesetas anuales; y laboratorios de San Sebastián y Barcelona, a 6.000 pesetas anuales... .. . 7.480,00</p>	7.480,00	
3.º			<p><i>Policia Armada</i></p> <p>El subconcepto primero, sin variación, se eleva a... .. . 94.000,00                  Se figura un nuevo subconcepto con la siguiente expresión:                  Para iguales gastos de dos Subinspecciones, a 1.250 pesetas anuales... .. . 2.500,00                  El subconcepto segundo pasa a ser tercero y se sustituye por el siguiente:                  Para iguales gastos, a 150 pesetas mensuales por pelotón o Sección aislados; a 350 pesetas mensuales por Escuadrón, Compañía, Bandera y Comandancia, y a 1.500 pesetas mensuales por Inspección... .. . 760.000,00</p>	98.250,00	
4.º			<p><i>Policia de Tráfico</i></p> <p>Al único subconcepto existente se añaden dos más, que responden al siguiente texto:                  Para iguales gastos de la Jefatura, Habilitación, Sección de Personal, Almacén y Jefatura de Material móvil... .. . 18.000,00                  Para 24 Jefaturas de Sección, a 300 pesetas mensuales una; y 45 Destacamentos, a 75 pesetas mensuales uno... .. . 69.300,00</p>	43.650,00	
9.º			<p>PARQUE MÓVIL DE LOS MINISTERIOS CIVILES, VIGILANCIA Y SEGURIDAD</p> <p>Para gastos de alumbrado, esterado y demás propios de este concepto... .. . 25.000,00</p>	25.000,00	



Partida primera.—Sin variación en su texto... 30.000,00  
 Partida segunda.—Material de la Oficialia Mayor y Negociados Centrales de Correos y Telecomunicación y para adquisición de útiles de trabajo y dibujo para Arquitectos, Ingenieros y Negociado respectivo de la Dirección General... 52.500,00  
 Partida tercera.—Uniformes para los porteros, a partés iguales entre los de Correos y los de Telecomunicación afectos a los organismos centrales... 37.500,00  
 Partida cuarta.—(Nueva.) Uniformes para los porteros de Correos y Telecomunicación destinados en provincias... 50.000 00  
 170.000,00  
 Para alumbrado, calefacción, agua y útiles de limpieza de los edificios adquiridos o cons-  
 truidos por el Estado para instalación conjunta para los servicios de Correos y Tele-  
 grafos, y objetos de escritorio... 42.500,00  
 50.000,00

11

JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS

1.º Para gastos de oficio y demás ordinarios de la Jefatura Principal de Correos, Inspección General y Servicios Centrales de Giro Postal... 12.500,00  
 2.º Se sustituye por los dos subconceptos siguientes:  
 Uniformes para los Carteros urbanos distribuidores pertenecientes a las plantillas de las distintas Administraciones de España, incluso para la adquisición de capas impermeables para Carteros urbanos y subalternos. 500.000,00  
 Uniformes para los subalternos de Correos que presten servicios de ordenanzas y porteros en toda España, incluyendo los equipos de «mono» y gorro para los que presten servicio de carga y descarga en las estaciones férreas. 150.000,00  
 650.000,00

3.º Sin variación en su texto... 593.750,00  
 4.º Sin variación en su texto... 568.760,00  
 3.000,00

12

JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACIÓN

1.º Para gastos de oficio, escritorio y demás anejos de la Jefatura Principal... 12.500,00  
 2.º Para ídem id. de la Inspección Central... 250,00  
 3.º Para ídem id. del Comité Técnico de Radiocomunicación... 750,00  
 4.º Para ídem id. de la Escuela Oficial de Telecomunicación... 3.500,00  
 5.º Para ídem id. de los talleres de la Dirección General... 5.750,00  
 6.º Para ídem id. de la Junta de Jefes... 250,00  
 7.º Para ídem id. de las oficinas de los Centros, Secciones y estaciones... 180.250,00  
 8.º Para suscripciones a periódicos oficiales y técnicos... 750,00  
 9.º Para adquisición de pases de tranvías, autobuses, Metropolitanos u otro medio de locomo-  
 ción utilizado en el servicio de reparto de telegramas... 16.432,00

15

DIRECCIÓN GENERAL DEL TURISMO

2.º El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:  
 Barcelona... 6.000 00  
 Santander, Sevilla, Málaga y Palma de Mallorca, a 2.400 pesetas anuales... 9.600,00  
 La Coruña, Pamplona, Alicante, Cádiz, Badajoz, Oviedo, Murcia, León, Bur-  
 gos, Toledo, San Sebastián, Tarragona, Córdoba, Salamanca, Avila, Za-  
 ragoza, Valencia, Cáceres, Valladolid, Segovia, Palencia, Pontevedra, So-  
 ria, Zamora, Cuenca, Vigo, Santiago, Gijón, Ronda, El Escorial, Tuy, Be-

Suma y sigue... 15.600,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	15		<p>Suma anterior... .. 15.600,00</p> <p>hovia, Irún, Port-Bou, La Junquera, Puigcerdá, Algeciras, Ayamonte, La Línea, Fuentes de Oñoro, Canfranc y Bibao (42 oficinas, a 1.200 ptas), .. 50.400,00</p> <p>66.000,00</p>	46.167.962,75	5.532.977,50
3.º			<p>Se sustituye el detalle de este concepto por el siguiente:</p> <p>París... .. 14.000,00</p> <p>Gibraltar... .. 2.400,00</p> <p>Lisboa... .. 10.000,00</p> <p>26.400,00</p>	3.000,00	
4.º			<p>Diversos:</p> <p>En este concepto, la primera partida «De cotos de caza» pasa, de 2.000 a 20.000 pesetas anuales... .. 9.000,00</p>	9.000,00	5.000,00
2.º	16		<p>FISCALÍA DE LA VIVIENDA</p> <p>Para gastos de luz, calefacción y demás comprendidos en el epígrafe, según distribución que hará el Ministerio... .. 150.000,00</p>	150.000,00	
3.º	2.º		<p>SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA</p> <p>Se dan de baja los créditos afectos a los servicios de este Grupo, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941... .. 160.000,00</p>	160.000,00	
3.º	3.º		<p>GOBIERNOS CIVILES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO NACIONAL</p> <p>Máquinas de calcular y de escribir, ficheros, archivadores, clasificadores, ventiladores y gastos de conservación y reparación del material inventariable y adquisición de mobiliario... .. 225.000,00</p>	225.000,00	
4.º	4.º		<p>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</p> <p>Se dan de baja los créditos que a continuación se detallan, por tener el carácter de por una sola vez:</p> <p>Instituto Oftálmico Nacional... .. 10.000,00</p> <p>Orfanato Nacional de El Pardo... .. 15.000,00</p> <p>Hospital de la Princesa... .. 25.000,00</p> <p>Asilo de Nuestra Señera del Carmen... .. 5.000,00</p> <p>Asilo de Jesús Nazareno... .. 7.500,00</p> <p>Asilo-Refugio de Ciegos menores de Santa Catalina... .. 5.000,00</p> <p>Asilo de Incurables de Toledo... .. 5.000,00</p> <p>Asilo de Hijos de Lavanderas... .. 12.500,00</p>		
5.º	5.º		<p>DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD</p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente, que quedará con el número primero:</p> <p>Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir, calcular, ficheros, archivadores y, en general, para toda el material necesario para el funcionamiento de la Administración... .. 10.000,00</p>		

4.º	Para los gastos del presente artículo en cien Centros de nueva creación...	300.000,00
5.º	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL El concepto único pasará a ser primero. Para adquisición, reposición y entretenimiento de lazos de seguridad con destino a las fuerzas del Cuerpo...	56.250,00
6.º	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD El concepto único pasará a ser primero. Para adquisición de material inventariable destinado a la Policía Armada...	5.000,00
7.º	PARQUE MÓVIL DE LOS MINISTERIOS CIVILES, VIGILANCIA Y SEGURIDAD 1.º Para adquisición de máquinas de escribir, aparatos de limpieza, mobiliario en general y gastos de conservación y reparación... 2.º Para adquisición, por una sola vez, de mobiliario y enseres para instalación de los Paques Regionales...	12.500,00 125.000,00
8.º	JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Este concepto se sustituye por los dos siguientes: 1.º Para adquisición, conservación, reparación y entretenimiento de máquinas de escribir, calcular y multcopistas; sacas de todas clases, valijas, mochilas, carteras y toda clase de envases para transporte de la correspondencia; sellos de acero, bronce y caucho; tenazas de precintar cajas de caudales; carretillas, buzones, casilleros americanos, mobiliario y efectos de las oficinas... 2.º Para conservación, reparación y entretenimiento de máquinas de escribir, calcular y multcopistas, adquisición de máquinas eléctricas de contabilidad, especiales de carro grande, ficheros metálicos, mesas y conservación, reparación y entretenimiento del mobiliario existente en la Caja Postal de Ahorros y alquiler o compra de maquinaria para el servicio de la misma...	250.000,00 150.000,00
9.º	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Se refunden en una sola partida los dos subconceptos que figuraban anteriormente, con el siguiente texto: Material de la Dirección y Secciones (máquinas de escribir, calculadoras, etc.) y para las oficinas técnicas (plantillas, escuadras, estuches de dibujo, tableros, máquinas (Lisis), etc.)...	100.000,00 12.500,00
10	FISCALÍA DE LA VITENDA Para instalación, completar el mobiliario y demás material inventariable de este servicio, por una sola vez... Para reponer y reparar el mobiliario y material expresado...	3.000,00
11	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN Y SERVICIOS GENERALES 1.º Libros, documentos, títulos, impresos, encuadernaciones y publicaciones en general...	47.568.202,75
12	Suma en sigue...	5.782.977,50

Artículo	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
3.º	2.º		<p><i>Suma anterior...</i> ... .. 5.782.977,50</p> <p><i>Subsecretaría de Prensa y Propaganda</i></p> <p>Se dan de baja los créditos afectos a los servicios de este grupo en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941... .. 600.000,00</p>	47.568.202,75	5.782.977,50
4.º			<p><i>Dirección General de Sanidad</i></p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Para los gastos de impresión y tirada del «Boletín Técnico de la Dirección General de Sanidad» «Revista de Sanidad e Higiene Pública», y para los gastos indicados en el presente artículo en todos los establecimientos sanitarios dependientes de la Dirección General... .. 10.000,00</p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Para impresiones, encuadernaciones y adquisición de revistas científicas del Instituto de Hematología y Hemoterapia... .. 6.000,00</p> <p>Higiene Infantil.—Para los gastos del presente artículo y de propaganda y difusión... .. 50.000,00</p>	10.000,00 6.000,00 50.000,00	600.000,00
5.º			<p><i>Dirección General de la Guardia Civil</i></p> <p>Para adquisición de publicaciones oficiales que se autoricen, encuadernación de las mismas, así como para la de obras de carácter legislativo y técnico... .. 15.000,00</p>	15.000,00	
6.º			<p><i>Dirección General de Seguridad</i></p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Para gastos de publicación de la Orden general del Cuerpo General de Policía, con fotograbado e imprenta, libros, documentos, cuentas e impresos en general y otros gastos de imprenta de la Dirección General de Seguridad... .. 25.000,00</p> <p>Policía de Tráfico.—Para impresiones, encuadernaciones y publicaciones, fichas e inventarios del almacén de prendas y material, talonarios, carnet de identidad, documentación, reglamento y libros de contabilidad del citado Cuerpo... .. 1.250,00</p>	25.000,00 1.250,00	
7.º	Unico.		<p><i>Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad</i></p> <p>Para libros, documentos, impresos, encuadernaciones y publicaciones en general... .. 15.000,00</p>	15.000,00	
8.º			<p><i>Jefatura Principal de Correos</i></p> <p>Para adquisición de libros e impresos para el servicio general de Correos... .. 500.000,00</p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Para adquisición, encuadernación y conservación de obras con destino a las bibliotecas oficiales de Correos... .. 2.500,00</p> <p>Para continuar la publicación de nomencladores postales, completar los editados en parte, reponer en las oficinas los mapas postales destruidos y formación y publicación del diccionario geográfico postal de España... .. 150.000,00</p> <p>Para la adquisición de libros e impresos del servicio de la Caja Postal de Ahorros... .. 100.000,00</p> <p>Para adquisición de libros e impresos necesarios para el establecimiento del servicio de ahorro creado por la «Obra Sindical del Hogar»... .. 175.000,00</p> <p>Para la formación y publicación de 4.000 ejemplares del convenio y acuerdos de Buenos</p>	500.000,00 2.500,00 150.000,00 100.000,00 175.000,00	

9.º	1.º	<p><i>Jefatura Principal de Telecomunicación</i></p> <p>Sin variación en el texto... .. 457,600.00</p>	457,600.00
10	Unico	<p><i>Dirección General de Arquitectura</i></p> <p>Para gastos de impresión, encuadernación y publicación del «Boletín de Información», de la «Revista Técnica» y de folletos de divulgación... .. 5,600.00</p>	5,600.00
4.º	1.º	<p><i>Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional</i></p> <p>Alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de provincia y Delegaciones del Gobierno y gastos de traslado de local... .. 50,000.00</p>	50,000.00
2.º	2.º	<p><i>Subsecretaría de Prensa y Propaganda</i></p> <p>Se da de baja el crédito afecto a este grupo, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941.</p>	150,000.00
4.º	4.º	<p><i>Dirección General de Sanidad</i></p> <p>Al detalle de este concepto se añaden las siguientes partidas:</p> <p>Escuela Nacional de Sanidad (un trimestre)... .. 40,000.00</p> <p>Higiene Infantil, alquileres de los 100 Centros de nueva creación (un semestre)... .. 200,000.00</p> <p><u>240,000.00</u></p>	110,000.00
5.º	2.º	<p><i>Dirección General de la Guardia Civil</i></p> <p>Para el de edificios arrendados con destino a acuartelamiento de la fuerza del Cuerpo y establecimiento de servicios oficiales del mismo, aunque no constituyan alojamiento.</p>	500,000.00
6.º	2.º	<p><i>Dirección General de Seguridad</i></p> <p>Policia de Tráfico.—Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Para alquiler de cocheras destinadas a los vehículos de la Policía de Tráfico, incluido el gasto de agua y luz... .. 75,000.00</p>	75,000.00
9.º	Unico.	<p><i>Dirección General de Arquitectura</i></p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Alquileres de locales para oficinas técnicas... .. 75,000.00</p>	4,000.00
11	Unico.	<p><i>Dirección General del Turismo</i></p> <p>El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>Para los servicios en España ... .. 75,000.00</p>	75,000.00
		<p><i>Suma y sigue...</i></p>	49,847,152.75
			6,536,977.50

Artículo	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
4.º	11	Unico	<p><i>Suma anterior</i>... .. 75.000,00</p> <p>Para los servicios en el extranjero: París y Lisboa ... .. 110.000,00</p> <p>De fincas rústicas y cotos fluviales y de caza... .. 12.000,00</p> <p style="border-top: 1px solid black;">197.000,00</p>	49.847.152,75	6.536.977,50
12			<p><i>Fiscalía de la Vivienda</i></p>	39.400,00	
5.º	1.º	Unico	<p>Para pago de alquileres de locales destinados a Fiscalía Superior, Fiscalías delegadas y Tenencias de Fiscalías ... .. 50.000,00</p>	50.000,00	
5.º	1.º		<p><i>Subsecretaría de Prensa y Propaganda</i></p>		
5.º	2.º		<p>Se da de baja el crédito afecto a este grupo, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941.</p>		25.000,00
7.º			<p><i>Dirección General de Sanidad</i></p>		
7.º			<p>Se sustituye este concepto por el siguiente: Instituto Español de Hematología y Hemoterapia ... .. 8.000,00</p>	8.000,00	
8.º			<p>Higiene Infantil.—Para obras de adaptación, conservación y reparación de edificios arrendados donde han de funcionar los 100 Centros de Higiene Infantil de nueva creación ... .. 40.000,00</p>	40.000,00	
3.º			<p><i>Dirección General de Seguridad</i></p>		
2.º			<p>Policía de Tráfico.—Para obras de conservación y reparación en las cocheras del citado Cuerpo... .. 10.000,00</p>	10.000,00	
4.º			<p><i>Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad</i></p>		
Unico			<p>Para obras de adaptación, conservación y reparación en los diferentes locales dependientes del Parque... .. 37.500,00</p>	37.500,00	
5.º			<p><i>Jefatura Principal de Correos</i></p>		
Unico			<p>Se sustituye este concepto por el siguiente: Para obras en locales arrendados, adquisiciones de material, para entretenimiento e instalación de los servicios establecidos o que se establezcan en ellos, incluso los locales de las Estafetas y pabellones postales instalados en las estaciones férreas... .. 32.500,00</p>	32.500,00	
8.º			<p><i>Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional</i></p>		
Unico			<p>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados que ocupen los</p>		

**CAPITULO TERCERO**

**Gastos diversos**

*Ministerio, Subsecretaría de la Gobernación y servicios generales*

1.º 6.º Actividad antimasónica (gastos de carácter reservado) ... .. 1.500.000,00

*Subsecretaría de Prensa y Propaganda*

2.º Se dan de baja los créditos afectos a los servicios de este grupo, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941... .. 287.500,00

*Dirección General de Administración Local*

3.º 1.º Se da de baja el premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1939... .. 25.000,00  
 Este concepto se sustituye por el siguiente:  
 2.º Gastos de viaje de la Comisión del proyecto de Código de Gobierno y Administración Local y su Reglamento para los miembros que no residan en Madrid... ..  
 3.º Gastos de viaje de los miembros de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local designados para la formación de los respectivos escuadrones, cuando no residan en Madrid... .. 5.000,00

*Dirección General de Sanidad*

5.º 12 Para obligaciones emanadas de la Ley de Accidentes del Trabajo, en todos los Centros dependientes de la Dirección General... .. 15.000,00

*Dirección General de Seguridad*

6.º 1.º Se añade una nueva partida con el siguiente texto:  
 Gastos de locomoción.—Para el transporte de indigentes, evacuados, repatriados y conducciones ordenadas por los Gobernadores civiles o por la Dirección General de Seguridad... .. 150.000,00  
 2.º Censura a Fomento.—Para toda clase de gastos extraordinarios que se originen en las Oficinas de Censura Postal Internacional o Censura de Prensa... .. 2.500,00  
 3.º Este concepto se sustituye por el siguiente:  
 Policía de Tráfico.—Para sufragar el seguro de responsabilidad civil de las Fuerzas de Policía de Tráfico... .. 30.000,00  
 4.º Servicio de identidad.—Para implantación y mantenimiento del servicio de identidad... ..  
 5.º Gastos reservados.—Para gastos reservados de la Dirección General de Seguridad, Cuerpo de Investigación y Vigilancia y servicios especiales... .. 3.000.000,00

*Dirección General de Correos y Telecomunicación*

8.º 2.º Se sustituye este concepto por el siguiente:  
 Para atender a las obligaciones que se derivan de la aplicación a los Agentes rurales y Suma y sigue... .. 11.374.477,50

50.799.562,75

Artículo	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	8.º	2.º	Suma anterior... demás a quienes afecten los preceptos de la Ley que estableció el «Subsidio de Vejez» y a las que se produzcan con motivo de la aplicación del «Seguro de Maternidad», a las jornaleras dependientes de la conservación y pago de otras obligaciones sociales de naturaleza análoga...	60.000.562,75	11.374.477,50
	9.º	5.º	<i>Jeftatura Principal de Correos</i> Sin variación en el texto...		
		6.º	Sin variación en el texto...	12.000,00	
		8.º	Sin variación en el texto...	20.000,00	
	13		<i>Dirección General del Turismo</i> Se añade una nueva partida con el siguiente texto: Para sostenimiento de los Albergues, Paradores y Hosterías de esta Dirección General cuyas cuentas de explotación resulten con déficit... 90.000,00 La partida segunda «De propaganda» se reduce de 1.300.000 pesetas a 600.000	12.000,00	755.000,00
	14		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i> Para pago de confidencias relacionadas con el servicio peculiar del Cuerpo y otros gastos de carácter reservado...		
	15		<i>Fiscalía de la Vivienda</i> Gastos de locomoción en comisiones del servicio del Fiscal Superior, Inspector general, Fiscales delegados, Tenientes Fiscales y Asesores... Para gastos imprevistos...	27.600,00	
		2.º		20.000,00	
	2.º		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i> Para el Asilo de Nuestra Señora del Carmen... Para el Asilo de Jesús Nazareno... Para el Manicomio de «Santa Isabel», de Leganés... Para el Asilo-Refugio benéfico de ciegos menores de Santa Catalina... Para el Colegio de Huérfanos de La Unión... Para el Asilo Hospitalillo del Rey (Toledo)... Para el Instituto Oftálmico Nacional (Consultorio)... Para 40 plazas de enfermos tracomatosos en el Instituto Oftálmico Nacional... Para el Asilo de Hijas de Lavanderas... Para el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, en los términos que señalan la Real Orden de 30 de abril de 1912 y Orden de 9 de agosto de 1938... Para el Orfanato Nacional Asilo de San Juan y Santa María, de El Pardo...	82.850,00 54.725,00 45.000,00 12.500,00 100.000,00 18.760,00 33.125,00 10.220,00 12.500,00	
		2.º		25.100,00	
		12		1.250,00	





Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
4.º	1.º	Unico.	<p><i>Ministerio. Subsecretaria de la Gobernación y servicios generales</i></p> <p><i>Suma anterior...</i></p> <p>Subvenciones.—En este concepto se introduce la siguiente variación: En la partida destinada a la Asociación Mutua de Sacoseros del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación se suprime «por una sola vez como consecuencia del número extraordinario de fallecidos»...</p> <p><i>Subsecretaria de Prensa y Propaganda</i></p> <p>Se dan de baja los créditos afectos a los servicios de este grupo, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941...</p>	54.119.322,75	14.832.557,50
2.º				10.000,00	750.000,00
4.º		3.º	<p><i>Dirección General de Sanidad</i></p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:                      Para subvencionar a diez Institutos de Puericultura de nueva creación... 1.000.000,00                      Para idem a las Instituciones de Higiene Infantil, que se sometan a la organización y normas técnicas de la Dirección General de Sanidad y para la organización de la Higiene Infantil en centros rurales, llevada a cabo por los Jefes provinciales de Sanidad, en colaboración con los pequeños Municipios... 100.000,00                      Para instalación y sostenimiento de los servicios maternos rurales de urgencia... 600.000,00                      Para subvencionar la adquisición de coches, ambulancias y material clínico con destino a la creación y sostenimiento de equipos móviles... 250.000,00                      1.950.000,00</p>	1.887.500,00	
5.º			<p>Servicios varios.—El subconcepto séptimo se sustituye por el siguiente:                      Para subvencionar el sostenimiento e instalación del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia y para los laboratorios de extracción de sangre y hospitalización de donantes de ésta... 147.000,00</p>		
8.º		3.º	<p>Para subvencionar a la Sección de Nutrición del Instituto de Investigaciones Médicas, de conformidad con el apartado 3.º de la Orden de 9 de abril de 1941, sobre organización de los Servicios de Nutrición ...</p> <p><i>Jefatura Principal de Correos</i></p> <p>Sin variación en el texto ...</p>	70.000,00	25.000,00
10		Unico	<p><i>Dirección General del Turismo</i></p> <p>La partida destinada a particulares, Sociedades y Entidades de todas clases, con fines de cooperación y atracción turística, se reduce a 100.000 pesetas...</p>		50.600,00

1.º	Subsecretaría de Prensa y Propaganda	750 000.00
2.º		
3.º	<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>	
	Se da de baja el crédito afecto a este grupo en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941.	
	Se añade un nuevo subconcepto con la siguiente expresión: Para material pedagógico del Colegio de Huérfanos de La Unión ...	4 000.00
1.º	<i>Dirección General de Sanidad</i>	
1.º	En el detalle de este concepto se reduce a 95.000 pesetas el crédito destinado al Instituto Nacional del Cáncer y se aumenta a 98.750 el del Hospital del Rey ...	
3.º	Instituto Nacional de Sanidad.—Se aumenta una nueva partida con el siguiente texto: Para adquisición de caballos, terneras y toda clase de animales de experimentación ...	18 000.00
5.º	Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras.—Para los gastos a que se refiere el enunciado del presente artículo ...	12 500.00
6.º	Higiene infantil.—Para ídem íd. en Centros de nueva creación ...	500 000.00
7.º	Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.—Para iguales gastos ...	45 000.00
4.º	<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>	
1.º	Para adquisición de vehículos con destino al servicio del Cuerpo ...	800 000.00
2.º	Sin variación en el texto ...	600 000.00
3.º	Sin variación en el texto ...	750 000.00
4.º	Sin variación en el texto ...	1 500 000.00
5.º	Se sustituye este concepto por el siguiente: Para la compra de caballos y mulos con ocasión de la reorganización del Cuerpo y reposición de los inútiles o muertos durante el curso del ejercicio ...	300 000.00
6.º	Se sustituye este concepto por el siguiente: Para la adquisición de botiquines, efectos sanitarios e higiénicos, vacunas antitífica y antivaricólica, con destino a los botiquines del Cuerpo, así como para la reposición de aquéllos y su entretenimiento ...	40 000.00
7.º	Sin variación en el texto ...	660.00
5.º	<i>Dirección General de Seguridad</i>	
1.º	<i>Policía Armada:</i> El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente: Para la adquisición de caballos con destino a las fuerzas de Policía Armada. 1 750 000.00 Para ídem de mantas sudadero ídem íd. ... 15 000.00 Para ídem de equipos de montura ídem íd. ... 243 750.00 Para ídem de collares de cadena ídem íd. ... 13 500.00 Para ídem de brastes de limpieza ídem íd. ... 10 000.00 Para ídem de bolsas de herrador ídem íd. ... 900.00	
2.º	Sin variación en el texto ...	651 800.00
3.º	Armamento.—Se sustituye este concepto por el siguiente: Para adquisición de municiones, fraguas para armerías y herraderos, herramientas de armería y repuestos de accesorios de armamentos ...	250 000.00
	<i>Suma y sigue...</i>	57 917 122.75
		20 043 817.50

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
5.º	5.º	4.º	<p>Suma anterior... ..</p> <p>Se añade un nuevo subconcepto con la siguiente expresión:                      Para adquisición de coches de escuadrón, volquetes y atalajes para los mismos ... ..                      En el mismo concepto se dan de baja las siguientes partidas:                      Para adquisición de 50 autocares de 25 plazas, con cubierta de lona,                      a 25 000 pesetas cada uno ... .. 1.250.000,00                      Para ídem íd. de 50 furgonetas de patrulla, a 18.000 pesetas cada una ... 900.000,00                      Para ídem íd. de recambio de accesorios para el material arriba mencionado. 525.000,00                      2.675.000,00</p>	57.917.122,75	20.043.817,50
		5.º	<p>Policia de Tráfico:                      Subconcepto 1.º—Sin variación en el texto ... .. 775.000,00                      Subconcepto 2.º—Sin variación en el texto ... .. 30.000,00</p>		1.287.500,00
		6.º	<p>Subconcepto 1.º—Sin variación en el texto ... .. 37.500,00                      Subconcepto 2.º—Sin variación en el texto ... .. 812.500,00                      Subconcepto 3.º—Sin variación en el texto ... .. 4.500.000,00                      Subconcepto 4.º—Sin variación en el texto ... .. 175.000,00</p>		805.000,00
		7.º	<p>Utensilio—Para adquisición de utensilio con destino al acuartelamiento de la Policía Armada y de Tráfico ... .. 250.000,00</p>	250.000,00	
		9.º	<p>Se sustituye este concepto por el siguiente:                      Para la continuación de las obras de construcción de un Campo de concentración capaz para 3 000 detenidos ... .. 100.000,00</p>	100.000,00	
		10	<p>Para adquisiciones por gastos de enseñanza de la Escuela General de Policía ... .. 75.000,00</p>	75.000,00	
	6.º		<p><i>Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad</i></p> <p>Sin variación en el texto ... .. 4.500.000,00                      Sin variación en el texto ... .. 6.520.000,00                      Para la adquisición de 14 coches destinados a los Ministros y Casa civil de S. E. el Generalísimo y otros 14 para escolta, por una sola vez ... .. 1.668.000,00</p>	4.500.000,00 6.520.000,00 1.668.000,00	
	7.º	Unico	<p><i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i></p> <p>Adquisición de útiles de trabajo y dibujo para arquitectos, Ingenieros y Negociado respectivo de la Dirección General ... .. 2.500,00</p>		2.500,00
	8.º		<p><i>Jefatura Principal de Telecomunicación</i></p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:                      Para adquisición de bicicletas ... .. 65.000,00                      Sin variación en el texto ... .. 100.000,00</p>		65.000,00 100.000,00
	9.º		<p><i>Dirección General de Arquitectura</i></p> <p>Sin variación en el texto ... .. 75.000,00</p>		75.000,00

6.º

Subsecretaría de Prensa y Propaganda

Se da de baja el crédito afecto a este Grupo en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1941.

17.500,00

3.º

Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional

Úficio

Obras de conservación en los edificios de los Gobiernos civiles y Delegaciones propiedad del Estado ... .. 75.000,00

5.º

Dirección General de Sanidad

9.º Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras.—Para toda clase de obras de conservación y reparación en dicha Escuela, propiedad del Estado ... .. 3.000,00

6.º

Dirección General de la Guardia Civil

2.º Del Parque Móvil:

Se sustituye este concepto por el siguiente:

Para adquisición de vehículos ligeros y pesados, tanto marítimos como terrestres, necesarios para la reorganización del Cuerpo, así como para su entretenimiento y el de los existentes, seguro y reparación de los mismos, reposición de las bajas por inútiles, adquisición de gasolina, grasas, gomas, monos de conductores y demás elementos necesarios para su conservación y limpieza, como igualmente para obras de conservación y reparación de los edificios que ocupan el establecimiento, adquisición y entretenimiento de material de escritorio con destino al archivo, fichero e historial de los coches de la base y destacados en provincias, y cuanto sea necesario al establecimiento para estos fines y para aquellas atenciones de material móvil que se adquiera para el servicio de motorización del Cuerpo ... .. 10.000.000,00

Para el pago de agua, calefacción, alumbrado, electricidad industrial, reposición de prendas de abrigo de conductores, material sanitario y cuanto en relación con esta clase de gastos sea necesario al establecimiento. 270.000,00

10.270.000,00

2.827.929,00

4.º

De radiotelegrafía

Se sustituye este concepto por el siguiente:

Para nueva adquisición de material radiotelegráfico con ocasión de la reorganización del Cuerpo, así como para su entretenimiento y del existente con destino a la red radiotelegráfica ... .. 200.000,00

200.000,00

5.º

De utensilio

Se sustituye este concepto por el siguiente:

Para la adquisición de utensilio, reparación y entretenimiento del mismo y del existente. 250.510,00

250.510,00

23.135.561,75

27.821.317,50

Suma y sigue... ..

Artic.	Grupo	Comp.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
6.º	6.º	6.º	<p>Suma anterior... ..</p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p><i>Otros gastos</i></p> <p>Para la reposición del armamento destinado al servicio del Cuerpo por los Maestros armeros dedicados al mismo ... .. 50.000.00</p> <p>Para adquisición de armamento y piezas de recambio necesarias al mismo y al existente ... .. 1.039.000.00</p> <p>Para adquisición y entretenimiento de ametralladoras y fusiles ametralladores, de dotación del Cuerpo ... .. 220.640.00</p> <p>Para adquisición, conservación y reposición de cartuchería de pistola y fusil, sostener sus dotaciones, efectuar ejercicios de tiro al blanco, así como la de bombas de mano, con el fin de constituir depósitos en los cuarteles ... .. 2.376.203.00</p> <p>Para conservación, de fraguas de Maestros Armeros, establecidas en Centros y cuarteles del Cuerpo ... .. 1.670.00</p> <p>Para adquisición con ocasión de la reorganización del Cuerpo, reposición y conservación de las que se adquieren y de las existentes de bicicletas necesarias al Cuerpo, según plantilla ... .. 1.000.000.00</p> <p style="text-align: right;">4.687.513.00</p>	75.135.561,75	27.821.317,50
8.º	8.º	Unico.	<p><i>Jefatura Principal de Correos</i></p>	1.533.897,44	
9.º	9.º	Unico.	<p>No tiene variación en el texto ... ..</p> <p><i>Jefatura Principal de Telecomunicación</i></p>	300.000,00	
3.º	3.º	1.º	<p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Para gastos eventuales hechos por los Centros y Secciones para entretenimiento y conservación de líneas y estaciones; transporte de material de estación y líneas por ferrocarril por tarifa ordinaria, consumo de fuerza motriz para funcionamiento de motores y carga de baterías, arrastres y jornales de peones para la carga y descarga de los Centros, Secciones y Estaciones de los materiales a ellos consignados, gastos de colocación de los teléfonos urbanos y cambio de lugar de los existentes ... ..</p> <p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Para gastos de lubricantes, accesorios y herramientas necesarias para la conservación de bicicletas ... ..</p>	25.000,00	147.500,00
7.º	10	Unico.	<p><i>Dirección General del Turismo</i></p> <p>Sin variación en el texto ... ..</p>	12.500,00	
7.º	3.º	Unico.	<p><i>Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad</i></p> <p>Sin variación en el texto ... ..</p>		50.000,00

7.º	<i>Jefatura Principal de Telecomunicación</i>				80.000,00
2.º	Se suprime la partida destinada a la adquisición y reparación de accesorios de automóviles, camiones y motocicletas ... ..				
3.º	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>				
Unico.	Para anticipos reintegrables a los funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación ... ..			50.000,00	
5.º	<i>Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad</i>				
Unico.	Anticipos reintegrables al personal del Cuerpo ... ..			12.500,00	
<b>CAPITULO QUINTO</b>					
Ejercicios cerrados					
Unico. 1.º y 15.º	Servicios realizados ... ..				1.908.870,81
				77.069.459,19	30.007.688,31

**AUMENTO LIQUIDO ... .. 47.061.770,88**

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUNEA BURIN

ESTADO LETRA A

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
			<b>SECCION TERCERA</b>				
			<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
			<b>Personal</b>				
			<b>HABERES ACTIVOS</b>				
			<b>Sueldos</b>				
1.			Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	5.098.900.00			
2.			Servicios de Prensa y Propaganda...	20.000.00			
3.			Dirección General de Administración Local...	20.000.00			
4.			Dirección General de Política Interior...	20.000.00			
5.			Gobiernos Civiles...	911.000.00			
6.			Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	816.169.00			
7.			Dirección General de Sanidad...	6.396.600.00			
8.			Dirección General de la Guardia Civil...	213.903.700.00			
9.			Dirección General de Seguridad...	124.969.600.00			
10			Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	1.274.950.00			
11			Jefatura Principal de Correos y Telecomunicación...	74.600.00			
12			Jefatura Principal de Correos...	93.401.799.00			
13			Jefatura Principal de Telecomunicación...	47.369.550.00			
14			Dirección General de Arquitectura...	562.800.00			
15			Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones...	1.412.400.00			
16			Dirección General del Turismo...	594.845.00			
17			«Boletín Oficial del Estado»...				496.846.913,00
			<b>Otras remuneraciones</b>				
1.			Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...				283.000.00
2.			Servicios de Prensa y Propaganda...				1.091.200.00
3.			Dirección General de Administración Local...				37.160.00
4.			Dirección General de Política Interior...				19.000.00



5.º	Gobiernos Civiles...	1.012.150,00
6.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	191.390,00
7.º	Dirección General de Sanidad...	2.597.855,00
8.º	Dirección General de la Guardia Civil...	98.770.247,50
9.º	Dirección General de Seguridad...	56.616.123,75
10	Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	2.184.912,50
11	Dirección General de Correos y Telecomunicación...	136.700,00
12.	Jefatura Principal de Correos...	9.070.000,00
13	Jefatura Principal de Telecomunicación...	8.764.964,00
14	Dirección General de Arquitectura...	187.000,00
15	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones...	6.000,00
16	Dirección General del Turismo...	139.750,00
17	Fiscaía de la Vivienda...	7.830,00
<b>181.835.952,75</b>		
3.º	<i>Asistencias y dietas</i>	
1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	106.000,00
2.º	Servicios de Prensa y Propaganda...	100.000,00
3.º	Dirección General de Administración Local...	27.500,00
4.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	48.000,00
5.º	Dirección General de Sanidad...	166.000,00
6.º	Dirección General de la Guardia Civil...	5.500.000,00
7.º	Dirección General de Seguridad...	4.650.000,00
8.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	311.000,00
9.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación...	45.000,00
10	Jefatura Principal de Correos...	457.000,00
11	Jefatura Principal de Telecomunicación...	1.117.000,00
12	Dirección General de Arquitectura...	100.000,00
13	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones...	100.000,00
14	Dirección General del Turismo...	30.000,00
15	Fiscaía de la Vivienda...	43.000,00
<b>12.800.500,00</b>		
4.º	<i>Jornales</i>	
1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generares...	67.500,00
2.º	Servicios de Prensa y Propaganda...	250.000,00
3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	612.561,25
4.º	Dirección General de Sanidad...	1.032.432,00
5.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	2.491.864,00
6.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación...	478.450,00
7.º	Jefatura Principal de Correos...	267.500,00
8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación...	670.800,00
9.º	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones...	201.862,50
10	Dirección General del Turismo...	
<b>6.072.969,75</b>		
2.º	<i>Material</i>	
MATERIAL EN GENERAL		
<i>De oficina, no inventariable</i>		
1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	212.500,00
2.º	Servicios de Prensa y Propaganda...	275.000,00
3.º	Dirección General de Administración Local...	24.000,00
<b>511.500,00</b>		
		<b>697.556.335,50</b>
		<b>697.556.335,50</b>

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Capt. Artic. Grupo

Por grupos Pesetas  
Por artículos Pesetas  
Por capítulos Pesetas

697.556.335,50

511.500,00

12.161.947,00

4.592.750,00

4.225.850,00

*Suma anterior* ... ..  
Gobiernos Civiles... ..  
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales... ..  
Dirección General de Sanidad... ..  
Dirección General de la Guardia Civil... ..  
Dirección General de Seguridad... ..  
Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad... ..  
Dirección General de Correos y Telecomunicación... ..  
Jefatura Principal de Correos... ..  
Jefatura Principal de Telecomunicación... ..  
Dirección General de Arquitectura... ..  
Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones... ..  
Dirección General del Turismo... ..  
Fiscalía de la Vivienda... ..

*De oficina, inventariable*

Ministerio, Subsecretarías y servicios generales... ..  
Servicios de Prensa y Propaganda ... ..  
Gobiernos Civiles... ..  
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales... ..  
Dirección General de Sanidad... ..  
Dirección General de la Guardia Civil... ..  
Dirección General de Seguridad... ..  
Parque Móvil de los Ministerios Civiles... ..  
Dirección General de Correos y Telecomunicación... ..  
Jefatura Principal de Correos... ..  
Jefatura Principal de Telecomunicación... ..  
Dirección General de Arquitectura... ..  
Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones... ..  
Dirección General del Turismo... ..  
Fiscalía de la Vivienda... ..

*Impresiones, encuadernaciones y publicaciones*

Ministerio, Subsecretarías y servicios generales... ..  
Servicios de Prensa y Propaganda ... ..  
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales... ..  
Dirección General de Sanidad... ..  
Dirección General de la Guardia Civil... ..  
Dirección General de Seguridad... ..  
Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad... ..  
Jefatura Principal de Correos... ..  
Jefatura Principal de Telecomunicación... ..  
Dirección General de Arquitectura... ..

2.º 1.º

2.º

3.º

1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10

ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Alquileres

1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	550,000.00
2.º	Servicios de Prensa y Propaganda ...	150,000.00
3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	6,600.00
4.º	Dirección General de Sanidad...	315,000.00
5.º	Dirección General de la Guardia Civil...	4,422,850.00
6.º	Dirección General de Seguridad...	1,825,000.00
7.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	360,000.00
8.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación...	2,740,700.00
9.º	Dirección General de Arquitectura...	20,000.00
10	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones...	72,000.00
11	Dirección General del Turismo...	157,600.00
12	Fiscalía de la Vivienda...	50,000.00
		<b>10,668,750.00</b>

Obras de adaptación, conservación y reparación

1.º	Servicios de Prensa y Propaganda ...	25,000.00
2.º	Dirección General de Sanidad...	121,300.00
3.º	Dirección General de Seguridad...	320,000.00
4.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	122,500.00
5.º	Jefatura Principal de Correos...	67,500.00
6.º	Jefatura Principal de Telecomunicación...	15,000.00
7.º	Dirección General del Turismo...	10,000.00
8.º	Gobiernos Civiles...	12,500.00
		<b>693,800.00</b>

32,344,097.00

Gastos diversos

GASTOS VARIOS

De carácter general

1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	605,300.00
2.º	Servicios de Prensa y Propaganda ...	287,500.00
3.º	Dirección General de Administración Local...	33,000.00
4.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	20,000.00
5.º	Dirección General de Sanidad...	185,000.00
6.º	Dirección General de Seguridad...	4,515,570.00
7.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	322,210.00
8.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación...	367,500.00
9.º	Jefatura Principal de Correos...	1,845,000.00
10	Jefatura Principal de Telecomunicación...	260,000.00
11	Dirección General de Arquitectura...	45,000.00
12	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones...	280,000.00
13	Dirección General del Turismo...	753,000.00
14	Dirección General de la Guardia Civil...	150,000.00
15	Fiscalía de la Vivienda...	77,500.00
		<b>9,548,580.00</b>

9,548,580.00

Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario

1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	30,000.00
		<b>30,000.00</b>

9,548,580.00

729,900,432.50

Suma y sigue

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Capt. Artic. Grupo

Por grupos Pesetas  
Por articulos Pesetas  
Por capitulos Pesetas

3.º	2.º	Suma anterior .....	30.000,00	9.748.580,00	729.900.432,50
	2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	3.476.350,00		
	3.º	Dirección General de Sanidad...	2.051.582,00		
	4.º	Dirección General de la Guardia Civil...	1.418.000,00		
	5.º	Dirección General de Seguridad...	11.402.500,00		
	6.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles...	200.000,00		
	7.º	Jefatura Principal de Correos...	9.450.000,00		
	8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación...	92.500,00	28.120.932,00	
3.º	3.º	<i>Alimentación de ganado</i>			
	1.º	Dirección General de Sanidad...	45.000,00		
	2.º	Dirección General de la Guardia Civil...	6.353.080,00		
	3.º	Dirección General de Seguridad...	790.000,00	7.188.080,00	
4.º	4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	110.000,00		
	2.º	Servicios de Prensa y Propaganda...	750.000,00		
	3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	445.000,00		
	4.º	Dirección General de Sanidad...	32.694.742,00		
	5.º	Dirección General de la Guardia Civil...	1.322.000,00		
	6.º	Dirección General de Seguridad...	100.000,00		
	7.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad...	25.000,00		
	8.º	Jefatura Principal de Correos...	925.000,00		
	9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación...	151.000,00		
	10.º	Dirección General del Turismo...	149.400,00	38.672.142,00	
5.º	5.º	<i>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</i>			
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º	Servicios de Prensa y Propaganda...	750.000,00		
	2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales...	15.500,00		
	3.º	Dirección General de Sanidad...	3.487.100,00		
	4.º	Dirección General de la Guardia Civil...	561.860,00		
	5.º	Dirección General de Seguridad...	7.691.350,00		
	6.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad...	17.686.000,00		
	7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación...	2.500,00		
	8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación...	3.487.500,00		
	9.º	Dirección General de Arquitectura...	125.000,00		
	10.º	Dirección General del Turismo...	75.000,00	33.891.810,00	

Obras de conservación

1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales...	50.000 00	
2.º	Servicios de Prensa y Propaganda .....	17.500 00	
3.º	Gobiernos Civiles.....	125.000 00	
4.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.....	132.000 00	
5.º	Dirección General de Sanidad.....	181.000 00	
6.º	Dirección General de la Guardia Civil.....	18.756.121,56	
7.º	Dirección General de Seguridad.....	800.000 00	
8.º	Jefatura Principal de Correos.....	1.300.000 00	
9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación.....	1.071.500 00	
10	Dirección General del Turismo.....	37.500 00	22.470.621,56
7.º	<i>Obras de reparación</i>		
1.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.....	190.000 00	
2.º	Dirección General de Sanidad.....	100.000 00	
3.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.....	370.000 00	
4.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación.....	676.000 00	
5.º	Jefatura Principal de Telecomunicación.....	25.000 00	
6.º	Dirección General del Turismo.....		1.360.000 00
8.º	<i>Gastos reembolsables</i>		
1.º	Ministerio, Subsecretarías y servicios generales.....	50.000 00	
2.º	Dirección General de la Guardia Civil.....	100.000 00	
3.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación.....	100.000 00	
4.º	Jefatura Principal de Telecomunicación.....	2.200.000 00	
5.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.....	12.500 00	2.462.500 00
11	<i>DEUDA</i>		
	<i>Otros gastos</i>		
Único	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.....		118.765,48
			142.039.431,04
			871.933.863,54

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMOSEXTA

ACCION EN MARRUECOS  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic	Grupo	Cono.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	Unico		<p><b>CAPITULO PRIMERO</b></p> <p><b>Personal</b></p> <p>Los conceptos de este grupo se sustituyen por los siguientes:</p> <p><i>Dirección General de la Guardia Civil</i></p> <p>Personal de Jefes y Oficiales de la Guardia Civil:</p> <p>1 Teniente Coronel ... .. 13.000,00</p> <p>1 Comandante ... .. 11.000,00</p> <p>3 Capitanes, a 9.500 pesetas ... .. 28.500,00</p> <p>7 Subalternos, a 7.000 ... .. 49.000,00</p> <p>101.500,00</p>		51.000,00
		2.º	<p>Personal militar no perteneciente al Cuerpo que presta sus servicios en el mismo:</p> <p>1 Capitán Médico ... .. 9.500,00</p>		4.500,00
		3.º	<p><i>Cuerpo de Suboficiales</i></p> <p>11 Brigadas, a 5.500 pesetas ... .. 60.500,00</p> <p>19 Sargentos, a 4.500 ... .. 85.500,00</p> <p>146.000,00</p>		
		4.º	<p><i>Clases de tropa</i></p> <p>67 Cabos, a 3.750 pesetas ... .. 251.250,00</p>		20.000,00

70 Guardias primeros, a 3,600 ... 372 Guardias segundos, a 3,600 ...	252 000.00 1 339 200.00	6,000.00
<p style="text-align: center;"><b>C. A. S. E.</b></p> <p>1 Ayudante de obras, segunda Sección ... .. 5,000.00 1 Auxiliar de talleres, segunda Sección ... .. 5,000.00 1 Maestro armero, segunda Sección ... .. 5,000.00</p> <hr/> <p style="text-align: right;">15 000.00</p>		
<p>2.° Unico.</p> <p>Los conceptos de este grupo se sustituyen por los siguientes, excepto el 4.°, que no tiene variación:</p>	<p style="text-align: right;">7,500.00</p>	<p style="text-align: right;">7,500.00</p>
<p>1.°</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL</p> <p style="text-align: center;"><i>Asignaciones</i></p> <p>Para el pago de asignación de residencia, en la cuantía del 50 por 100 sobre el sueldo, al personal destinado en Africa (Protectorado y Plazas de soberanía) ... ..</p>	<p style="text-align: right;">7,640.00</p>	<p style="text-align: right;">7,640.00</p>
<p>2.°</p> <p style="text-align: center;"><i>Bonificaciones</i></p> <p>Para el pago de la del Arma de Caballería a Cabos, Guardias y Trompetas pertenecientes a la misma, a razón de 100 pesetas anuales cada uno ... ..</p>	<p style="text-align: right;">3,700.00</p>	<p style="text-align: right;">3,700.00</p>
<p>3.°</p> <p style="text-align: center;"><i>Gratificaciones</i></p> <p>Para la de mando al personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo y personal militar que preste servicio en él ... .. 28,500.00 Para la de pabellón al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Cuerpo y del Ejército que prestan servicio en aquél y que carecen de pabellón, conforme a los módulos vigentes ... .. 335,500.00 Para la de ordenanza al personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo y personal militar que presta sus servicios en él ... .. 10,400.00 Para el pago de pensiones de Cruces de San Fernando, San Hermenegildo, de Guerra, Mérito Militar y Sufrimientos por la Patria, al personal con derecho a ellas y a sus indemnizaciones correspondientes. Para abonar la de industria al personal de conductores, con arreglo a la plantilla siguiente: 12 de primera, a 1,080 pesetas... .. 12,960.00 5 de segunda, a 720 ... .. 3,600.00</p>	<p style="text-align: right;">15,140.00</p>	<p style="text-align: right;">15,140.00</p>
<p>Suma y sigue...</p>	<p style="text-align: right;">400,960.00</p>	<p style="text-align: right;">400,960.00</p>

Artic.º	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	Unico.	3.º	<p>Suma anterior... .. 400 960.99</p> <p>1 637.50; 10 Sargentos, con menos de cinco años de empleo, a 1.400; 67 Cabos, a 1.365; 70 Guardias primeros a 1.135, y 381 Guardias segundos, Cornetas y Trompetas, a 1.075 pesetas anuales ... .. 628 412.59</p> <p>Para la de efectividad al personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo, del Ejército y del C. A. S. E., en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes ... .. 30 000.00</p> <p>Para la de efectividad, según cálculo, al Cuerpo de Suboficiales, en la cuantía de 500 pesetas anuales por cada cinco años de efectividad en el empleo, a los Brigadas y Sargentos con más de cinco años de esta última y la de 75 pesetas anuales a los Sargentos con menos de cinco años de empleo para los Cabos, Guardias Cornetas y Trompetas por cada cinco años de servicio efectivo a contar de su ingreso en el Cuerpo. ... .. 137 675.00</p> <p>1.197.947.59</p>	15 140.00	83.200.00
1.º	Unico.	Unico.	<p>Este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p><i>Dirección General de la Guarnición Civil</i></p> <p><b>MATERIAL</b></p> <p>Para gastos de calefacción en los despachos oficiales, guardias, piantones y estaciones de Radio ... .. 1 300.00</p> <p>Para gastos de escritorio de las distintas dependencias oficiales de la Comandancia ... .. 19 000.00</p> <p>Para gastos de agua y fluido eléctrico en dependencias oficiales, así como para el de abonos telefónicos de igual carácter ... .. 2 000.00</p> <p>Para alumbrado de caballerizas en las que se aloje el ganado de la Comandancia ... .. 120.00</p> <p>Para entretenimiento de las salas de Oficiales ... .. 2 500.00</p> <p>Para ídem id. de Suboficiales ... .. 1 000.00</p> <p>25.920.00</p>		16 700.76
3.º	Unico.	Unico.	<p><b>CAPITULO TERCERO</b></p> <p>Gastos diversos</p> <p>Este concepto se sustituye por el siguiente:</p>		242.50



5.º	Unico	Nuevo	Para sufragar la del ganado de la Comandancia ... ..	35.770,00
6.º	Unico	1.º	Para construcción de edificios con destino a alojamiento de la fuerza o Dependencias oficiales del Cuerpo ... ..	50.000,00
		2.º	Para obras de conservación de edificios ... ..	500,00
			Este concepto se sustituye por el siguiente:	
		4.º	Para entretenimiento de armas, a razón de 0,72 pesetas anuales para cada una de las plazas de plantilla ... ..	3,20
			Este concepto se sustituye por el siguiente:	
			Para entretenimiento de estaciones de Radiotelegrafía, fijas y móviles ... ..	4.100,00
				105.513,20
				99.231,25

**AUMENTO LIQUIDO ... .. 6.231,95**

Aprueba por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN



15.000,00					
100.000,00					141.162,50
12.800,00					
57.670,00					
57.200,00					
108.002,80					235.672,80
					5.121.186,55

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se deroga la de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906.**

Ha sido aspiración dominante del II Consejo Sindical de la Falange la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español.

Se opone a esta unidad actualmente la existencia de un doble orden de sindicación agraria, representada, de una parte, por las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales del Movimiento y, de otra, por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis. No desconoce el nuevo Estado que éstos últimos cuentan en su haber con una larga serie de aciertos y que a ellos se debe gran parte de la escasa asistencia que el campo y la humanidad labradora ha recibido en la etapa anterior del Poder público. Se han creado a su amparo obras e instituciones, generalmente de proporciones modestas, pero en las que late un pronunciado espíritu de hermandad y cooperación, tales como Cajas Rurales, Cooperativas, Molinos y Bodegas cooperativos, etcétera, que montadas sobre un régimen de confianza personal entre sus componentes es necesario conservar, sin que esta pervivencia obste en la más mínimo al propósito de integración y unidad que se persigue.

Previstos claramente por la Ley de Unidad Sindical los dos momentos que han de darse a la incorporación de las asociaciones afectadas por la misma, uno inicial y transitorio, de simple incorporación y sumisión a la disciplina del Movimiento bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos, y otro posterior, de integración definitiva, que habrá de decretarse por el Gobierno a propuesta de aquélla, es llegado el momento de dar por concluido este periodo inicial y transitorio para entrar en el de integración definitiva previsto en dicha Ley, de acuerdo con la propuesta formulada a tal efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos por mediación de la Secretaría General del Movimiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Secretario general del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** En cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta se ordena la integración definitiva en la Organización Sindical del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S. de todos los Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales, Cooperativas y demás organismos anejos constituidos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis, así como la de sus Federaciones y Confederaciones.

**Artículo segundo.** Los Sindicatos Agrícolas, sus Federaciones y Confederaciones afectados por la presente Ley se entenderán integrados a partir de su promulgación, resignando en la Organización Sindical del Movimiento todas las actividades propias de los mismos y transmitiendo al patrimonio de la Comunidad Nacional-Sindicalista todos los bienes y derechos de cualquier clase que sean de los cuales resulten titulares los organismos disueltos.

**Artículo tercero.** La personalidad jurídica y la autonomía patrimonial de las Cajas Rurales, Cooperativas y demás instituciones que tengan un patrimonio afecto al cumplimiento de un fin determinado, será respetada por la Organización Sindical del Movimiento, sin perjuicio de la necesaria intervención y vigilancia de los organismos integrados.

**Artículo cuarto.** Los Servicios u Organizaciones que tengan establecidos los Sindicatos Agrícolas afectados por esta Ley que carezcan de personalidad jurídica separada de aquéllos serán integradas en la Red Sindical Local, transformándose en servicios de las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales Agrarios del Movimiento, manteniendo su patrimonio afecto a la finalidad para la que se constituyeron.

**Artículo quinto.** La Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o a través de sus Delegaciones provinciales o locales, se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de los Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones a que se refiere esta Ley y por el Servicio de Administración de la misma se procederá, de acuerdo con aquéllos, a la formación del oportuno inventario de los bienes a que hace referencia el artículo segundo de esta Ley.

**Artículo sexto.** Los afiliados a los diferentes Sindicatos afectados por esta Ley serán encuadrados

automáticamente en los respectivos Sindicatos Locales o Hermandades Sindicales de Labradores de la Organización Sindical del Movimiento.

**Artículo séptimo.** Los Sindicatos Locales Agrarios y las Hermandades Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. tendrán las funciones y gozarán de los beneficios atribuidos a los Sindicatos Agrícolas por la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis.

**Artículo octavo.** Queda derogada la Ley de Sindicatos Agrícolas de veintiocho de enero de mil novecientos seis.

La Secretaría General a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, como Jefatura de la Comunidad Nacional Sindicalista, dictará cuantas disposiciones estime necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se nombra Vicesecretario de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.**

Nombro Vicesecretario de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Gabriel Arias-Salgado y de Cubas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se dan normas para la cotización sindical obligatoria de las Empresas.**

El ejercicio de las funciones encomendadas a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. por la Ley de Ordenación Sindical de seis de diciembre último y la urgente necesidad de incrementar las Obras Sindicales del Hogar, «Diez y ocho de julio», Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación, Previsión Social, etc., que forman parte de aquella, exigen una reglamentación de los recursos materiales que hayan de permitir al citado Organismo el desenvolvimiento de su acción política, económica y social, sobre la producción y cuantos en ella colaboran.

Las Empresas, como elementos fundamentales de la producción, deben ser quienes primeramente contribuyan a proporcionar los medios para el logro de los fines previstos en la referida Ley, por cuanto los beneficios de su aplicación redundan también a su favor, bien sea de modo indirecto, por la función ordenadora general, o indirectamente, por el mayor rendimiento de los productores a consecuencia de la elevación de su nivel de vida.

Son numerosas las Empresas que hasta ahora han venido contribuyendo voluntariamente, o al menos sin obligación formal, con sus cuotas y aportaciones al desenvolvimiento de la Obra Sindical, pero como no es justo que lo que ha de repercutir en beneficio de todos y ha de cubrir necesidades generales siga sufragado tan sólo por aquellos que demostraron mejor espíritu de colaboración, resulta indispensable proceder a la reglamentación de estas cuotas sindicales de Empresas en términos que, por otra parte, aseguren la necesaria continuidad de los medios precisos para el cumplimiento de la función encomendada.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro Secretario del Partido, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La aportación económica de las Empresas al Patrimonio y a las Obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista, prevista en el apartado sexto del artículo dieciocho de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, tendrá carácter obligatorio para todas las unidades productoras establecidas en España, con independencia de que estén vinculadas a Corporaciones públicas o giren a nombre de personas naturales o jurídicas mercantiles o civiles.

**Artículo segundo.**—La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, fijará y establecerá las cuotas sindicales de Empresas ordenadas por la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

**Artículo tercero.**—Las cuotas de Empresa tendrán efectividad desde el primer semestre del año en curso, siendo deducibles las que hubieran satisfecho las Empresas a cualquier Organismo Sindical desde primero de enero último, en cuanto su importe no ex-

ceda de las nuevas cuotas, todo ello con arreglo a las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

**Artículo cuarto.**—Esta cuota no puede considerarse por las Empresas como recargo en la producción, y, en su consecuencia, no podrá tener repercusión en los precios.

**Artículo quinto.**—Los Jefes de Empresa serán personal y solidariamente responsables con la Empresa del pago de dichas cuotas dentro del mes en que se hubieren devengado, a tenor de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de Ordenación Sindical.

**Artículo sexto.**—Todos los Organismos del Estado tendrán obligación de exigir a las Empresas la presentación del recibo que acredite estar al corriente en el pago de la cuota sindical, en todos aquellos casos en que se impone la obligación de acreditar igual circunstancia respecto a las contribuciones o impuestos del Estado, la Provincia o el Municipio y para iguales efectos.

**Artículo séptimo.**—La Delegación Nacional de Sindicatos podrá imponer el recargo del diez por ciento por demora en el pago de las cuotas sindicales para aquellas Empresas que no las hicieren efectivas dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado las cuotas. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa haya satisfecho el importe de aquélla, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio.

**Artículo octavo.**—La Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general  
del Movimiento,

JOSE LUIS DE ARRESE

#### DECRETO de 2 de septiembre de 1941 de creación de las Escuelas de Mando del Frente de Juventudes.

Como tarea primordial e ineludible de nuestro Movimiento hemos de considerar la de la formación política, física y premilitar en las generaciones que habrán de ser continuadoras del esfuerzo y sacrificio que España precisa para la total realización de su destino.

Encomendada esta labor al Frente de Juventudes, es necesario crear los instrumentos que la realicen. A tal necesidad corresponde la creación de unas Academias Nacionales, según preceptúa el artículo veintiocho de la Ley del Frente de Juventudes, del 6 de diciembre de mil novecientos cuarenta, de donde sal-

gan en su día los cuadros de Instructores y mandos que puedan acometer esta magna empresa de formar en el espíritu vivificador del Movimiento a la juventud española.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crean las Academias Nacionales «José Antonio» e «Isabel la Católica», que se encargarán de la formación de Mandos e Instructores del Frente de Juventudes.

**Artículo segundo.**—La Secretaría General del Movimiento designará las personas que hayan de desempeñar las direcciones de estas Academias, previa propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes. La propuesta referente a la Academia «Isabel la Católica» habrá de tramitarla el Delegado Nacional, informada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina (Regiduría Central del Frente de Juventudes).

**Artículo tercero.**—La Secretaría General dictará, previo informe de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los Reglamentos de orden interior de las Academias.

**Artículo cuarto.**—Los alumnos aprobados en los Cursos que celebren las Academias, pasarán a formar parte del Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes, y disfrutarán de todos los haberes y derechos que el Reglamento de dicho Servicio establezca.

**Artículo quinto.**—El Servicio Nacional de Instructores comprenderá en principio las siguientes categorías: Instructores Auxiliares, Instructores Profesores e Instructores Superiores. Dichas categorías disfrutarán de los sueldos anuales que el Reglamento les asigne.

**Artículo sexto.**—Los que al ingresar en el Servicio Nacional de Instructores fueran ya funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, seguirán percibiendo sus haberes con cargo a los Ministerios u organismos correspondientes, abonándoseles por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. la diferencia hasta completar el sueldo que por su categoría de Instructores les corresponda.

**Artículo séptimo.**—Los aspirantes —militares y civiles— designados Alumnos de las Academias Nacionales del Frente de Juventudes, que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, durante el tiempo de su permanencia en los cursos quedarán en comisión del servicio, en las Academias Nacionales del Frente de Juventudes, conservando sus destinos actuales y percibiendo los devengos a que son acreedores como destinados en Cuerpo activo, más una gratificación mensual de ciento veinticinco pesetas, con cargo a la subvención del Estado al Frente de Juventudes, establecida por el artículo veintisiete de la Ley del Frente de Juventudes, de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

**Artículo octavo.**—Los aspirantes designados Alumnos de las Academias Nacionales que no se hallen en las condiciones que el anterior artículo menciona, percibirán durante el tiempo de su permanencia en los cursos la remuneración que el Reglamento de Academias o la convocatoria del concurso les asigne.

Dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general  
del Movimiento,

JOSE LUIS DE ARRESE

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Justicia para que el destierro que establece la Ley de 1.º de abril de 1941 para los penados en libertad condicional pueda ser, en casos especiales y justificados, a menor distancia de doscientos cincuenta kilómetros de la última residencia del liberto.**

La Ley de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno concede en determinadas circunstancias la libertad condicional por delitos relacionados con la rebelión marxista a los condenados a penas de prisión que no excedan de doce años, quedando los libertos desterrados durante el tiempo que les reste para cumplir la mitad de la condena a más de doscientos cincuenta kilómetros de distancia del núcleo de población en que hubieren cometido el delito o que constituya su residencia habitual, pudiendo el Ministerio de Justicia, en casos justificados y especialísimos, liberar temporal o definitivamente del destierro a dichos penados.

Existen casos que sin ser conveniente la liberación total del destierro, debe éste reducirse a menor distancia por razones de edad, sexo, salud u otras especiales del liberto, y de aquí la necesidad de autorizar al expresado Ministerio para reducir dicha distancia.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para que el destierro que establece la Ley de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno para los penados en libertad condicional pueda, en casos especiales y justificados ser a menor distancia de doscientos cincuenta kilómetros del núcleo de población en que hubieren cometido el delito o que constituya la residencia habitual del penado en libertad condicional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado don Pedro Alfaro y Alfaro.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Cesa** en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado, don Pedro Alfaro y Alfaro, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de lo Contencioso del Estado a don José María de Lapuerta y de las Pozas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director general de lo Contencioso del Estado a don José María de Lapuerta y de las Pozas, del Cuerpo de Abogados del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de la Deuda y Clases Pasivas don Eliseo Migoya y Torre.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Cesa** en el cargo de Director general de la Deuda

y Clases Pasivas, don Eliseo Migoya y Torre, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de la Deuda y Clases Pasivas a don Federico Gómez Gorordo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa liberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director general de la Deuda y Clases Pasivas a don Federico Gómez Gorordo, del Cuerpo de Abogados del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Director general de Banca y Bolsa a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez Urabain.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa liberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director general de Banca y Bolsa a don Luis Sáez de Ibarra y Sáez Urabain, del Cuerpo de Profesores Mercantiles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se nombra Subinspector general de Hacienda a don Daniel López Rodríguez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa liberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Subinspector general de Hacienda a don

Daniel López Rodríguez, Jefe superior del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se dispone el cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza de don Gonzalo Calamita y Alvarez.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa liberación del Consejo de Ministros,

**Cesa** en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza don Gonzalo Calamita y Alvarez, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se nombra Rector de la Universidad de Zaragoza a don Miguel Sancho Izquierdo.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Rector de la Universidad de Zaragoza a don Miguel Sancho Izquierdo, Catedrático de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN



## MINISTERIO DEL AIRE

### Destinos

ORDEN de 29 de agosto de 1941 por la que se designa para el cargo de Representante de este Ministerio en la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para efectos de suministros de Manufacturados Textiles, al Comandante del Cuerpo de Intendencia del Aire don Aurelio Morazo Palomino.

Se designa para el cargo de Representante de este Ministerio en la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para efectos de suministros de Manufacturados Textiles, al Comandante del Cuerpo de Intendencia del Aire don Aurelio Morazo Palomino, sin perjuicio de su actual destino en la Intendencia Central de este Ejército. Madrid, 29 de agosto de 1941.

VIGON

### Licencias

ORDEN de 28 de agosto de 1941 por la que se conceden dos meses de licencia para asuntos propios, para Casablanca (Marruecos), al Cabo Cosme Cantero Ortega.

Conforme con lo solicitado por el Cabo con destino en el 11 Regimiento de Aviación, Cosme Cantero Ortega, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Casablanca (Marruecos Francés), con arreglo a cuanto determinan los artículos 83 al 87 de las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 («C. L.» número 101).

Madrid, 28 de agosto de 1941.

VIGON

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1.º de septiembre de 1941 por la que se dan normas para cumplimiento de la Ley de 1.º de agosto de 1941 sobre la tributación por el impuesto de Transportes de las Empresas de ferrocarriles y análogos comprendidas en el artículo octavo del Real Decreto de 5 de julio de 1920 (que perciban por billete un precio que no exceda de 125 pesetas).

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de la Ley de 1.º de agosto último insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11, por la que se dispone que las Compañías o Empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, metropolitanos y demás ser-

vicios análogos comprendidos en los casos primero y segundo del artículo octavo del Real Decreto de 5 de julio de 1920 (Texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales), que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio y rehusen el concierto como forma de pago de dicho tributo, satisfagan éste con arreglo al tipo fijado en el caso tercero del artículo segundo del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Usos y Consumos, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Se concede un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las Empresas de que se trata, puedan solicitar de las respectivas Delegaciones de Hacienda el oportuno concierto para pago del impuesto de transportes por los cuatro meses que restan del año actual, desde esta fecha en que entra en vigor la citada Ley, si no lo hubieran solicitado con anterioridad.

2.ª Del importe de dicho concierto se deducirá en la proporción que corresponda la cantidad que hubieran satisfecho las citadas Empresas por el expresado concepto para el año actual.

3.ª Si surgieran dificultades para la fijación de la recaudación obtenida que haya de tomarse como base para el concierto por existir trayectos de una misma red sujetos al pago del impuesto y otros que se hallen exentos, se remitirá el expediente a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para el estudio de los coeficientes que habrán de ser aprobados por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal.

4.ª Transcurrido el plazo señalado, se estimará que las Empresas que no han solicitado el concierto, lo rehusan, y, en su consecuencia, quedarán obligadas a prestar las declaraciones trimestrales en la forma que determina el apartado b) de la Orden de este Ministerio de 9 del actual y sujetas a las sanciones que en el mismo se establecen para el caso de que dichas Empresas no cumplan sus deberes fiscales.

Madrid, 1.º de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se dispone que se considere y se sancione como falta reglamentaria la omisión en las envueltas y etiquetas de los sucedáneos del café y del té, el nombre de la fábrica o del fabricante, población, clase del producto y peso del paquete.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de asegurar la calidad efectiva de los productos autorizados de sucedáneos de café y el té con las garantías consiguientes para la salud pública, así como que el envasado de los productos elaborados corresponda a la verdadera clase de los mismos, aconseja la adopción de medidas encaminadas a corregir estas deficiencias que la práctica enseña, así como asegurar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios por parte de los fabricantes autorizados, que en muchos casos dejan de cumplirlos sin hacer constar en los envases el verdadero nombre y clase del sucedáneo que elaboran.

Como la falta de este cumplimiento puede dar lugar, por tanto, no sólo al uso de composiciones distintas de las que el fabricante está autorizado a emplear, sino a un general descuido de las más elementales garantías en favor del público consumidor, que tiene perfecto derecho a conocer en todos los casos la clase del producto que pretende adquirir, ello aconseja la fijación de la penalidad aplicable a estas faltas de los productores, de la que en la actualidad carece taxativamente el vigente Reglamento del Impuesto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el artículo 59 del vigente Reglamento para la administración del impuesto para la fabricación de la achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imite el café y el té, de 2 de agosto de 1923, que corrige con multa de 250 a 5.000 pesetas las faltas reglamentarias, se adicione con el número 8 un apartado redactado en la forma siguiente:

«8.—Los fabricantes que en los envases con que empaqueten los productos que elaboren y pongan en circulación, no cumplan en todas sus partes lo ordenado en el penúltimo párrafo del artículo 13 del vigente Reglamento del impuesto, de 2 de agosto de 1923, que dispone que en las envueltas que hayan de emplearse en los paquetes para la venta y en las etiquetas para los mismos, se hará constar el nombre de la fábrica o del fabricante, población donde se halle

establecida aquélla, clase del producto y peso del paquete.»

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se equiparan los árboles frutales a los productos hortícolas, a los efectos de protección señalados en el Decreto de 13 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: La interpretación, a cargo de los Ayuntamientos y de los particulares, de las normas contenidas en el Decreto de 13 de septiembre de 1939 declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas, ha sido objeto de diferentes controversias en su aplicación a la fruta concretamente, en las cuales, cada parte de las interesadas, viene esgrimiendo argumentos en su favor, dimanantes de atenderse respectivamente a la letra o a la disposición citada; y aun poseyendo ésta un evidente sentido de fomento de producción, que no debería ser desconocido ni menoscabado en ningún caso, se hace preciso que por este Ministerio sea dictada una disposición que aclare suficientemente los términos de la discusión.

En su virtud, dispongo:

Que por un evidente criterio de similitud queden los árboles productores de fruta para consumir en fresco (melocotonero, albaricoquero, cerezo, guindo, peral, manzano, membrillero y análogos) equiparados, a los efectos de protección que se señalan en el Decreto de 13 de septiembre de 1939, a los «productos hortícolas», en acepción estricta de la palabra, y ya que, además de cultivarse frecuentemente en asociación con verduras y hortalizas, son perfectamente aplicadas a los mismos las razones de intensificación que representa su cultivo, necesidad de sus productos para la alimentación, gran número de unidades nutritivas que se obtienen por hectárea en corto plazo y naturaleza perecedera de los artículos, razones todas invocadas en el preámbulo de la citada disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de septiembre de 1941 por la que se aprueba la distribución del beneficio comercial sobrante en el Servicio Nacional del Trigo por sus importaciones en ejercicios anteriores.

Ilmo. Sr.: Siendo de alta conveniencia movilizar e incrementar las producciones agrícolas de la Nación para tender hacia la autarquía que la emancipe en lo posible de importaciones de productos agrícolas indispensables para el consumo del país, que gravan sistemáticamente nuestra balanza comercial, y aconsejando, además, las actuales circunstancias afrontar este problema con la máxima urgencia en lo que a la producción de cereales y leguminosas se refiere, se hace preciso, por una parte, dotar a los Centros de Mejoras de Plantas del Gran Cultivo y muy especialmente al Centro de Cerealicultura de Madrid, de los campos y elementos indispensables para que puedan llevarse a cabo los trabajos relacionados con el estudio, obtención y selección de nuevas formas que, adaptadas a las características diversas de las comarcas agrícolas de España, y multiplicadas como «simientes originales», lleguen a incrementar en años sucesivos las deficientes producciones unitarias obtenidas en la actualidad. Contribuye también a esta mejora el suministro a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo, de semillas seleccionadas mecánicamente que reúnan las debidas condiciones de tamaño, peso y grado de limpieza obtenidas mediante la utilización de máquinas modernas.

Por otra parte, y para coadyuvar a este aumento de producción, supliendo en lo posible el abonado deficiente a que, por las circunstancias presentes, vienen sometidas nuestras tierras, también es de necesidad urgente fomentar la construcción de estercoleros en los que, mediante tratamiento adecuado de camas, deyecciones y detritus, queden recuperados elementos fertilizantes que hasta ahora vienen perdiéndose en cantidades considerables.

Por último, para la mejor conservación de los productos almacenados, evitando mermas por deterioro, dadas las deficientes condiciones de la mayoría de los almacenes de que actualmente se dispone, es indispensable proceder a la construcción de nuestra red nacional de graneros y silos debidamente dotados de maquinaria moderna que resuelva de una manera fácil las diversas manipulaciones a que debe ser sometido el trigo durante su almacenamiento, no sólo atendiendo a su conservación, sino a la mayor economía y rapidez en las operaciones de recepción y salida.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta elevada por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo de fecha 2 de septiembre del presente año, aprobada en Consejo de Ministros el día 3 del mismo mes, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de julio de 1941, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas un fondo de cinco millones de pesetas, procedentes del beneficio comercial de las importaciones realizadas durante el ejercicio 1939-40, destinado a la adquisición, gastos de instalación y capital de explotación de una finca que, reuniendo las condiciones de superficie y de características agronómicas que se fijen por dicho Instituto, se encuentre situada a menos de cincuenta kilómetros de esta capital y disponga de fáciles comunicaciones por ferrocarril y carretera.

Art. 2.º El Servicio Nacional del Trigo dispondrá de la totalidad del saldo de los beneficios comerciales obtenidos por el mismo durante el ejercicio 1937-38 para iniciar la construcción de la red nacional de graneros y silos, para la adquisición de seleccionadoras, básculas y maquinaria de manejo de granos, que permita equipar los almacenes actualmente en servicio, así como para las atenciones que se deriven del cumplimiento del Decreto de 16 de noviembre de 1940 del Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá de la cantidad de siete millones de pesetas procedente de los mismos fondos señalados en el artículo primero, con destino a la construcción de estercoleros adaptados a las condiciones de cada localidad y situados en fincas destinadas preferentemente al cultivo de cereales, en forma de subvenciones que alcancen como máximo el 40 por 100 del importe de las obras según presupuestos aprobados por la Asesoría Técnica del Servicio Nacional del Trigo en proyectos autorizados por Ingenieros Agrónomos.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas anunciará, con carácter urgente, a fin de que los trabajos puedan comenzar en la próxima sementera, un concurso para la adquisición de la finca a que hace referencia el artículo primero fijando las características de superficie y condiciones que estime pertinentes.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas destinará la finca adquirida a la instalación de los

campos y servicios auxiliares del Centro de Cerealicultura de Madrid, y de aquellos otros Centros que estime convenientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres.: Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—(Correos.—Sección 4.<sup>a</sup>,  
Red Postal.—Negociado de Centros y  
Enlaces)

*Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Alfaro y Grávalos, por el tipo de cinco mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Logroño y en la Estafeta de Alfaro hasta el día 25 de septiembre de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes en la citada Administración Principal de Correos de Logroño, a las once horas.

Madrid, 30 de agosto de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde las Oficinas del Ramo en Alfaro y Grávalos, y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de mil cien pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.598

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Huete y su estación férrea, por el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cuenca y en la Estafeta de Huete hasta el día 1 de octubre de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Cuenca.

Madrid, 29 de agosto de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ... a ..... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.599

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el servicio de conducción diaria del correo en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Burgos y sus estaciones férreas, por el tipo de dieciocho mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos hasta el día 25 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la ya citada Administración Principal de Correos de Burgos.

Madrid, 29 de agosto de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Oficina del Ramo en Burgos y sus estaciones férreas, y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para segu-

ridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de tres mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.600

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.*

Por don Tomás Owens y Pérez del Pulgar, Apoderado de don Bernardo Rolland domiciliado en Madrid, calle Goya número 33, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930.

Serie D, números 37.694 al 703.

Serie E, números 24.107 al 93.

Serie F, número 18.476, por un total de 350.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

3.826-X.

(114)

Por doña Leonor Martínez de Azcoitia y Velasco, domiciliada en Madrid, calle Ega (final de Serrano), número 8, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto.—Serie A, números 181.848 al 181.850.

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1923.—Serie F, número 4.148; ídem íd. al 5 por 100 íd. íd. 1927 con impuesto.—Serie A, números 288.732 al 40.

Ídem íd. íd. íd. íd. íd. íd. D, números 10.335 y 36.

Ídem íd. al 4 por 100 íd. íd. 1935 íd. íd. A, números 430.654 al 58 y 489.695 al 97.

Ídem íd. íd. íd. íd. íd. íd. B, números 7.622 y 23 y 122.458 al 60.

Idem íd. íd. íd. íd. íd. íd. C, números 95.203 y 204 y 116.912, por un importe total de 87.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.859-X

(116)

Por don Luis Domenech Lafuente, domiciliado en Barcelona, calle de Aribau, 228, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, serie A, números 35.776, 38.767/9, 96.400/3, 160.268, 326.359/68, 406.836/7, 422.327 al 30, 643.156/9, por un importe total de 14.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, septiembre de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

3.863-X

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Dirección General de Primera Enseñanza

*Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Unitarias de Carabaña (Madrid).*

Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos a causa de la campaña de Liberación en el edificio de

las Escuelas Unitarias de Carabaña (Madrid), formulado por el Arquitecto escolar, don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 30.791,36 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de albañilería, fontanería y vidriería, carpintería de taller, pintura, movimiento de tierras, cerramiento y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe crédito en la Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 17 y 11 de julio próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente;

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 30.791,36 pesetas, con la distribución siguiente: 28.390,27 por ejecución material; 808,41, honorarios para formación del proyecto; 951,07, honorarios de dirección; 570,64, honorarios del Aparejador, y 70,97, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

*Aprobando el proyecto de obras para adaptación del edificio ocupado por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.*

Visto el proyecto de obras indispensables para adaptación del edificio ocupado por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, formulada por el Arquitecto escolar don Francisco de la Pezucla;

Resultando que su presupuesto total se eleva a pesetas 30.179,85.

Resultando que las obras a ejecutar se concretan en las de albañilería, carpintería y fontanería.

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica.

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración.

Considerando que en el presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación e la Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 17 y 14 de julio próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente;

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 30.179,85 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 27.634,71; 925,76, honorarios por formación del proyecto; 925,76, honorarios de dirección de obras; 555,45, honorarios del aparejador, y 138,17 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. (Ministerio de Hacienda.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuacion.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTROS

Abejuela	Una (1)	Abejuela	M. de Rubielos	Orgaz	408	597
Abénfigo	Una (1)	Castellote	Castellote	Teruel	227	2.025
Aguaviva	Una (1)	Aguaviva	Castellote	Teruel	1.832	1.863
Aguilar Alfambra	Una (1)	Aguil. Alfambra	Aliaga	Teruel	473	494
Albalate Arzobispo	Una (1)	Albal. Arzobispo	Hijar	Teruel	4.332	4.640
Albarracín	Una (1)	Albarracín	Albarracín	Teruel	650	1.688
Albentosa	Una (1)	Albentosa	M. de Rubielos	Teruel	533	1.193
Alcaine	Una (1)	Alcaine	Montalbán	Teruel	960	968
Alcalá de la Selva	Una (1)	Alcalá la Selva	M. de Rubielos	Teruel	999	1.648
Alcorisa	Una (1)	Alcorisa	Castellote	Teruel	3.639	3.809
Andorra	Una (1)	Andorra	Hijar	Teruel	3.169	3.195
Armillas	Una (1)	Armillas	Montalbán	Teruel	303	308
Bañón	Una (1)	Bañón	Montalbán	Teruel	754	766
Belmonte Merquín	Una (1)	Belm. Merquín	Alcañiz	Teruel	612	626
Bezas	Una (1)	Bezas	Albarracín	Teruel	388	388
Blancas	Una (1)	Blancas	Calamocha	Teruel	1.059	1.057
Bordón	Una (1)	Bordón	Castellote	Teruel	469	579
Bronchales	Una (1)	Bronchales	Albarracín	Teruel	960	1.033
Cabra de Mora	Una (1)	Cabra de Mora	M. de Rubielos	Teruel	291	418
Cañigra (El)	Una (1)	Albarracín	Albarracín	Teruel	62	1.688
Calaceite	Una (1)	Calaceite	Valderrobres	Teruel	2.650	2.751
Camarena de Sierra	Una (1)	Camar. Sierra	Teruel	Teruel	738	787
Caminreal	Una (1)	Caminreal	Ca amocha	Teruel	1.459	1.491
Campillo (El)	Una (1)	El Campillo	Teruel	Teruel	454	454
Cañadilla (La)	Una (1)	Cirujeda	Aliaga	Teruel	75	309
Casas de San Juan	Una (1)	Cantavieja	Castellote	Teruel	54	1.866
Cascante del Río	Una (1)	Cascante Río	Teruel	Teruel	575	584
Castelnou	Una (1)	Castelnou	Hijar	Teruel	48	492
Castelserás	Una (1)	Castelserás	Alcañiz	Teruel	1.993	2.087
Castelvispal	Una (1)	Castelvispal	M. de Rubielos	Teruel	88	158
Cellas	Una (1)	Cellas	Albarracín	Teruel	3.538	3.685
Cervera (La)	Una (1)	Abejuela	M. de Rubielos	Teruel	136	597
Cucalón	Una (1)	Cucalón	Calamocha	Teruel	564	567
Cuencabuena	Una (1)	Cuencabuena	Calamocha	Teruel	317	317
Cuervo (El)	Una (1)	El Cuervo	Albarracín	Teruel	502	502
Cuevas de Cañart	Una (1)	Cuevas Cañart	Castellote	Teruel	470	499
Cutanda	Una (1)	Cutanda	Montalbán	Teruel	786	804
Dos Torr. Mercader	Una (1)	Dos Torres Mer.	Castellote	Teruel	319	319
Ejulve	Una (1)	Ejulve	Aliaga	Teruel	964	1.133
Esteruel	Una (1)	Esteruel	Aliaga	Teruel	1.022	1.688
Fortanete	Una (1)	Fortanete	Aliaga	Teruel	1.056	1.301
Foz-Calanda	Una (1)	Foz-Calanda	Castellote	Teruel	636	713
Fresneda (La)	Una (1)	L. Fresneda	Valderrobres	Teruel	1.642	1.690
Fuentespalda	Una (1)	Fuentespalda	Valderrobres	Teruel	630	835
Gargallo	Una (1)	Gargallo	Aliaga	Teruel	475	503
Granías (Las)	Una (1)	Cella	Albarracín	Teruel	87	3.685
Guadalaviar	Una (1)	Guadalaviar	Albarracín	Teruel	595	595
Huesa del Común	Una (1)	Huesa Común	Montalbán	Teruel	885	907
Jabaloyas	Una (1)	Jabaloyas	Albarracín	Teruel	587	783
Jorcas	Una (1)	Jorcas	Aliaga	Teruel	369	377
Josa	Una (1)	Josa	Montalbán	Teruel	454	484
Ladruñán	Una (1)	Ladruñán	Castellote	Teruel	261	414
Mas de las Matas	Una (1)	Mas de Matas	Castellote	Teruel	2.051	2.102
Mazaleón	Una (1)	Mazaleón	Alcañiz	Teruel	1.510	1.653

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Molinos	Una (1)	Molinos	Castellote	Teruel	1.070	1.170
Monreal del Campo	Una (1)	Monreal Campo	Calamocha	Teruel	3.071	3.252
Montalbán	Una (1)	Montalbán	Montalbán	Teruel	1.637	2.150
Monteag. Castillo	Una (1)	Monte. Castillo	Aliaga	Teruel	430	507
Mosqueruela	Una (1)	Mosqueruela	M. de Rubielos	Teruel	1.370	2.639
Muniesa	Una (1)	Muniesa	Montalbán	Teruel	2.083	2.666
Nogueras	Una (1)	Nogueras	Calamocha	Teruel	397	404
Odón	Una (1)	Odón	Calamocha	Teruel	946	946
Ojos Negros	Una (1)	Ojos Negros	Albarracín	Teruel	1.540	2.815
Olalla	Una (1)	Olalla	Calamocha	Teruel	454	485
Omos (Los)	Una (1)	Los Olmos	Castellote	Teruel	400	513
Orihuela Tremedal	Una (1)	Or. Tremedal	Albarracín	Teruel	1.091	1.118
Palomar de Arroyos	Una (1)	Palom. Arroyos	Aliaga	Teruel	600	607
Parras de Martín	Una (1)	Parras Martín	Montalbán	Teruel	212	212
Pastores (Los)	Una (1)	San Agustín	M. de Rubielos	Teruel	85	1.332
Peñarroy. Tastavius	Una (1)	P. Tastavius	Valderrobres	Teruel	1.098	1.507
Peñaş Royas	Una (1)	Montalbán	Montalbán	Teruel	359	2.150
Peracense	Una (1)	Peracense	Albarracín	Teruel	455	455
Peralejos	Una (1)	Peralejos	Teruel	Teruel	308	339
Planas (Las)	Una (1)	Castellote	Castellote	Teruel	152	2.035
Portalrubio	Una (1)	Portalrubio	Montalbán	Teruel	246	246
Poyo (El)	Una (1)	El Poyo	Calamocha	Teruel	767	811
Ráfales	Una (1)	Ráfales	Valderrobres	Teruel	673	809
Ródenas	Una (1)	Ródenas	Albarracín	Teruel	470	470
Rubielos de Mora	Una (1)	Rubielos Mora	M. de Rubielos	Teruel	1.475	1.583
San Blas	Una (1)	Teruel	Teruel	Teruel	273	13.524
Santa Eulalia	Una (1)	Santa Eulalia	Albarracín	Teruel	2.275	2.625
Segura de Baños	Una (1)	Segura de Baños	Montalbán	Teruel	695	768
Sierra Menera	Una (1)	Ojos Negros	Albarracín	Teruel	1.222	2.815
Teruel	Una (1)	Teruel	Teruel	Teruel	11.246	13.524
Tormón	Una (1)	Tormón	Albarracín	Teruel	331	332
Torralba de Sisonos	Una (1)	Torralb. Sisonos	Calamocha	Teruel	675	675
Torre de los Arcos	Una (1)	Torres los Arcos	Montalbán	Teruel	444	448
Torrevelilla	Una (1)	Torrevelilla	Alcañiz	Teruel	644	735
Torrijo del Campo	Una (1)	Torrijo Campo	Calamocha	Teruel	1.572	1.586
Tramacastilla	Una (1)	Tramacastilla	Albarracín	Teruel	386	391
Tronchón	Una (1)	Tronchón	Castellote	Teruel	523	802
Utrillas	Una (1)	Utrillas	Montalbán	Teruel	1.155	1.440
Valdeconejos	Una (1)	Valdeconejos	Montalbán	Teruel	253	253
Valderrobres	Una (1)	Valderrobres	Valderrobres	Teruel	2.371	3.148
Vallecillo (El)	Una (1)	Vallecillo	Albarracín	Teruel	390	409
Villafranca Campo	Una (1)	Villafr. Campo	Albarracín	Teruel	1.046	1.085
Villaherm. Campo	Una (1)	Villaher. Campo	Calamocha	Teruel	287	287
Villanueva Rebollar	Una (1)	Villan. Rebollar	Montalbán	Teruel	325	330
Villarluengo	Una (1)	Villarluengo	Aliaga	Teruel	582	1.252
Villarroya Pinares	Una (1)	Villar. Pinares	Aliaga	Teruel	570	772
Vilhel del Romeral	Una (1)	Vilhel Romeral	Teruel	Teruel	1.024	1.227
Vinaceite	Una (1)	Vinaceite	Hijar	Teruel	729	729
Visiedo	Una (1)	Visiedo	Montalbán	Teruel	629	629
Vivel del Río	Una (1)	Vivel del Río	Montalbán	Teruel	574	605
Zoma (La)	Una (1)	La Zoma	Aliaga	Teruel	143	143

(Continuará.)